



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.

ELABORÓ:
EQUIPO LÍDER SIGC

REVISÓ:
REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC

APROBÓ:
DIRECTOR(A) GENERAL

CÓDIGO:
A-PI-FO05

VERSIÓN:
3

ACTA DE REUNIÓN

TEMA:	COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL	ACTA No.	FECHA		
		46	DD	MM	AA
LUGAR:	SECRETARIA GENERAL 1° PISO	Hora Inicio	4:15 p.m.		
		Hora final	5.00 p.m.		

AGENDA		
No.	ORDEN DEL DÍA	RESPONSABLE
1	Verificación del quórum para deliberar y decidir válidamente	Javier Alfonso Márquez Garcés
2	Lectura y aprobación del acta del comité de Conciliación anterior	Javier Alfonso Márquez Garcés
3	TEMA: 3.1. Demandado: MARGARITA GARCIA DE GONZALEZ REPARACIÓN DIRECTA	ABOGADO –CLAUDIA ARCINIEGAS
4	PROPOSICIONES Y VARIOS.	

No.	DESARROLLO ORDEN DEL DÍA
1	Se verificó que existe quórum para deliberar y decidir válidamente
2	El presidente somete a aprobación el acta anterior y la misma es aprobada por unanimidad.
3	<u>3.1 CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</u> ACCION: REPARACIÓN DIRECTA DEMANDANTE: MARGARITA GARCIA DE GONZALEZ DEMANDADO: CDMB Y OTROS



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.

ELABORÓ:
EQUIPO LÍDER SIGC

REVISÓ:
REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC

APROBÓ:
DIRECTOR(A) GENERAL

CÓDIGO:
A-PI-FO05

VERSIÓN:
3

ACTA DE REUNIÓN

PREDIO: RECHANCANAS– MUNICIPIO DE VETAS
NO SE HA FIJADO FECHA Y DESPACHO PARA LA AUDIENCIA

HECHOS

1. La CDMB declaró y alinderó el PARQUE NATURAL REGIONAL DE SANTURBAN.
2. En la delimitación que se quedó incluido el predio conocido como Rechancanas, de propiedad de mi representada, sin que se hubiese comprado por parte de la CDMB y tampoco ningún organismo del Estado hubiese realizado los trámites correspondientes a la expropiación con la indemnización previa.
3. El propietario entonces de un bien raíz que haya quedado incluido en el área correspondiente al parque natural, no tiene la plena capacidad dispositiva de su bien, porque le está prohibido realizar cualquier actividad humana allí ya sea agrícola o pecuaria o incluso el uso para vivienda y desarrollo normal de la vida.
4. (...) Es claro entonces que el no haber adquirido previamente los terrenos de mis protegidos y haberles limitado de manera absoluta el uso o disfrute y gozó de sus bienes, es evidente que se ha causado un perjuicio sustancial de orden patrimonial por cuanto se desconoce el derecho legitimamente adquirido con justo título, por ello el acto constituye ineludiblemente una expropiación de hecho, sin la debida indemnización.
5. (...) Se han causado perjuicios de orden moral, porque al imponerse, implica que debe desalojar la zona causando un desarraigo natural de orden personal y familiar, toda vez que allí desarrolla el normal de curso de su vida.
6. La declaración y reservación del Parque Natural Regional de SANTURBAN, sin la adquisición de las tierras o

		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.	
		ELABORÓ: EQUIPO LÍDER SIGC	REVISÓ: REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC
CÓDIGO: A-PI-FO05	VERSIÓN: 3	ACTA DE REUNIÓN	

predios, o previa expropiación con indemnización, conlleva por sí sola, la generación de un perjuicio moral pleno que impone, por mandato de la Ley, la indemnización correspondiente. Acto administrativo por su omisión causó daño indiscutiblemente, en una íntima relación causal que impone la consecuencia legal de la indemnización.

PRETENSIONES:

Que la CDMB, reconozca y pague una indemnización a la convocante, como reparación de los daños ocasionados, por los perjuicios de orden material y moral, subjetivos y objetivados, actuales y futuros.

CUANTIA

Se estima como mínimo en la suma de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$800.000.000).

FUNDAMENTOS DELIMITACION PNR PARAMO SANTURBAN:

ANTECEDENTES

El Páramo de Santurbán, también denominado complejo Jurisdicciones – Santurbán por el Instituto Alexander von Humboldt (2007), corresponde a un ecosistema ubicado entre los 3000 y 4290 msnm, en terrenos de 15 municipios de los departamentos de Santander y Norte de Santander, y dentro de la jurisdicción de las Corporaciones Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB) y Autónoma Regional de la Frontera Nororiental (CORPONOR).

En su conjunto esta ecoregión abarca una superficie aproximada de 80.000 hectáreas, de las cuales aproximadamente el 26% se ubica en el departamento de Santander, en los municipios de California, Charta, Suratá, Tona y Vetás.

Los estudios realizados en la zona evidencian su importancia, no solo en términos de la diversidad biológica, hasta ahora registrada y representada en 457 especies de plantas vasculares, helechos y afines, y 293 especies de fauna vertebrada, sino también por su papel en el mantenimiento y regulación de la oferta hídrica de la que depende el



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.

ELABORÓ:
EQUIPO LÍDER SIGC

REVISÓ:
REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC

APROBÓ:
DIRECTOR(A) GENERAL

CÓDIGO:
A-PI-FO05

VERSIÓN:
3

ACTA DE REUNIÓN

desarrollo de los procesos productivos que se realizan en la región y el abastecimiento de los habitantes de las áreas metropolitanas de Bucaramanga y Cúcuta, y de varios municipios de los dos Santanderes como Tona, Berlín, Vetas, Charta, Silos y Mutiscua.

En efecto, el IDEAM (2006) define al complejo de Santurbán como una “estrella fluvial”, perteneciente a las cuencas hidrográficas de Caribe, Magdalena y Orinoco. Especial valor reviste la existencia de un complejo lagunar de origen periglacial, distribuido en dos complejos lagunares del Norte con 35 lagunas (municipios de Cáchira, Salazar y Arboledas), y el Sur con 22 lagunas en los municipios de Vetas, Cucutilla y Mutiscua.

En el páramo de Santurbán se origina el agua empleada para el abastecimiento de más de 2.200.000 habitantes radicados en los municipios de Cúcuta, El Zulia, Ábrego, Ocaña, Arboledas, Cáchira, Cácuta, Chitagá, Cucutilla, La Esperanza, Labateca, Mutiscua, Pamplona, Pamplonita, Salazar, Silos, Villa Caro, California, Charta, Suratá, Tona, Vetas. Y los cuatro centros poblados que conforman el área metropolitana de Bucaramanga. De igual forma, el agua que allí se produce es utilizada para abastecer varios distritos de riego y una central de energía termoeléctrica, así como para el desarrollo de los procesos productivos de la región.

Debido a la enorme importancia estratégica de esta región la CDMB, CORPONOR, la Dirección Territorial Norandina de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales y Conservación Internacional - Colombia suscribieron en el año 2008 un convenio dirigido a realizar la caracterización del Páramo de Santurbán con miras a su declaratoria como área natural protegida, el cual se concretó en el estudio “Caracterización biofísica y socioeconómica de la Subregión Complejo Lagunar del Páramo de Santurbán”, el cual sirvió para soportar la declaración, a finales del año 2008 el Parque Natural Regional Sisavita por parte de CORPONOR.

Sin embargo, por la necesidad de ampliar la caracterización socioeconómica de la porción del páramo de Santurbán localizada en jurisdicción del departamento de Santander, la CDMB en convenio con la FUNDACIÓN BICOLOMBIA y el apoyo financiero de Conservación Internacional – Colombia decidieron realizar el presente estudio, en cuya ejecución se busco dar un especial énfasis a la realización de eventos con los actores locales para recoger sus apreciaciones y recomendaciones frente a la eventual declaratoria de la zona como área natural protegida y sus posibles límites.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.

ELABORÓ:
EQUIPO LÍDER SIGC

REVISÓ:
REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC

APROBÓ:
DIRECTOR(A) GENERAL

CÓDIGO:
A-PI-FO05

VERSIÓN:
3

ACTA DE REUNIÓN

En consecuencia, el informe presentado está basado, en lo que respecta a los aspectos biofísicos, en la caracterización efectuada en desarrollo del estudio realizado en el año 2008, pero incluye para el área de Santurbán en jurisdicción de la CDMB una evaluación más detallada sobre la estructura predial, tenencia de la tierra, y uso del suelo, así como una propuesta de límites y categoría de manejo del área natural protegida a ser declarada en esta región, para lo cual se tuvieron en consideración las apreciaciones y recomendaciones de los actores locales que participaron durante este proceso.

OBJETIVOS

GENERAL

Realizar mediante un proceso social participativo, el estudio de delimitación, evaluación, zonificación de manejo preliminar de la subregión “Complejo Lagunar Santurbán” en jurisdicción de los municipios de Vetas, California y Suratá en el departamento de Santander, para su declaratoria como Área Natural Protegida del nivel regional.

ESPECÍFICOS

- Realizar la revisión y ajuste preliminar del límite propuesto en estudios anteriores, a partir del escenario subregional inicial y el mapa base de predios.
- Elaborar la clasificación supervisada sobre coberturas y usos de la tierra.
- Realizar análisis de la tenencia y estructura de la tierra.
- Realizar la Evaluación y Zonificación de manejo.
- Identificar objetos valores de conservación.
- Formular objetivos de conservación.
- Desarrollar eventos de socialización, capacitación y validación del proceso. Elaborar la cartografía temática producto



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.

ELABORÓ:
EQUIPO LÍDER SIGC

REVISÓ:
REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC

APROBÓ:
DIRECTOR(A) GENERAL

CÓDIGO:
A-PI-F005

VERSIÓN:
3

ACTA DE REUNIÓN

del estudio.

Formular el Proyecto de Acto Administrativo de Declaratoria.

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE ESTUDIO

El área de estudio se encuentra ubicada en altitudes comprendidas entre los 2500 y 4200 msnm en la zona conocida genéricamente con el nombre de "Santurbán" o "Páramo de Santurbán", la cual corresponde a un ramal de la cordillera Oriental de Colombia que se encuentra ubicado en el sector limítrofe entre los departamentos de Santander y Norte de Santander. En este sector es justamente donde se bifurca la cordillera Oriental, para dar paso de una parte a la "Serranía de Perijá o Motilones" y los "Montes de Oca" y de otra a la "Cordillera de Mérida" en Venezuela.

Según el Instituto Alexander Von Humboldt (2007), el complejo ecoregional de Santurbán abarca una superficie total de 82.664 hectáreas y se distribuye en el territorio de 15 municipios de los departamentos de Santander y Norte de Santander. Administrativamente hace parte de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental (CORPONOR) con cerca del 73,9% del Complejo Jurisdicciones - Santurbán (61.111 hectáreas) y la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB) con el 26,1% del mismo (21.553 hectáreas)

PROCESO DE SOCIALIZACION:

Que previamente a la delimitación del PNR Páramo de Santurbán se llevó a cabo proceso de socialización realizado desde el 2008 al 2013 en desarrollo del proceso de declaratoria del Parque Natural Regional Páramo de Santurbán, declarado mediante Acuerdo CDMB No. 1236 de 16 de febrero de 2013.

En dicho proceso se realizaron diversas reuniones y eventos de acercamiento, socialización y concertación con los diferentes actores con intereses en el área declarada, se trabajó con comunidades locales, administraciones municipales, Departamento de Santander, Concejos Municipales, Personero Municipales, Asamblea Departamental, Procuraduría Agraria, Procuraduría para Asuntos Ambientales, Contraloría General de la Republica, Ministerio de



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.

ELABORÓ:
EQUIPO LÍDER SIGC

REVISÓ:
REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC

APROBÓ:
DIRECTOR(A) GENERAL

CÓDIGO:
A-PI-FO05

VERSIÓN:
3

ACTA DE REUNIÓN

Ambiente y Desarrollo Sostenible, Instituto Alexander von Humboldt, Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, Ministerio de Minas y Energía, Ingeominas, empresas mineras, grupos ambientalistas, asociaciones comunitarias, propietarios de predios de los tres municipios involucrados y comunidad en general.

Los eventos fueron realizados, no solo en los municipios de Suratá, California y Vetas, sino también en diferentes recintos del área metropolitana de Bucaramanga, como la Gobernación de Santander, Asamblea Departamental, Concejo Municipal de Bucaramanga, y en la ciudad de Bogotá talleres de socialización y capacitación, reuniones con los alcaldes de los tres municipios, recorridos de evaluación en campo, talleres de concertación, reuniones con las empresas mineras. Adicionalmente se realizaron diferentes presentaciones de los avances del estudio ante el Consejo Directivo de la Entidad.

Igualmente se cuenta con el acervo correspondiente a un sinnúmero de derechos de petición y correspondencia ordinaria de los diferentes actores interesados en este proceso de declaratoria.

Es importante resaltar que como resultado del proceso de socialización y concertación del proceso de declaratoria del PNR, de una primera propuesta de 19.530 hectáreas en diciembre de 2009, atendiendo a los componentes social y económico del área, se pasó a 11.700 hectáreas que fueron declaradas en febrero de 2013.

ACERCAMIENTO CON LOS ACTORES LOCALES

Como primera etapa del proceso participativo, durante la segunda semana del mes de octubre de 2008 se efectuaron salidas de reconocimiento del área de estudio con el propósito principal de realizar un acercamiento inicial con los actores locales de los municipios de California, Suratá, Vetas, en las cuales se presentó el proyecto a los líderes comunitarios y las autoridades municipales y se planificaron las reuniones de socialización y talleres técnicos a ser desarrollados durante los meses de noviembre y diciembre de 2008. Estos espacios sirvieron además para conocer de manera preliminar las percepciones de las comunidades, las administraciones municipales y las instituciones públicas sobre la importancia de la conservación de los ecosistemas estratégicos de alta montaña y su percepción frente a la declaratoria de un área natural protegida en la zona.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.

ELABORÓ:
EQUIPO LÍDER SIGC

REVISÓ:
REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC

APROBÓ:
DIRECTOR(A) GENERAL

CÓDIGO:
A-PI-FO05

VERSIÓN:
3

ACTA DE REUNIÓN

REUNIONES DE SOCIALIZACIÓN

Esta etapa comprendió la realización de reuniones de inducción y socialización del proyecto, con la participación de funcionarios de la CDMB y las administraciones municipales, líderes veredales, representantes de gremios mineros y sociedad civil en general de los municipios de Vetas, California y Suratá. El propósito de estas reuniones fue presentar los atributos principales que caracterizan el área de estudio y la necesidad de su conservación para que se asegure el mantenimiento de los bienes y servicios ambientales que prestan, así como explicar los objetivos, alcance y metodología del proyecto.

En el municipio de Suratá, las reuniones se realizaron en el salón comunal de la Institución Educativa Camacho Carreño, en el salón comunal del corregimiento de Cachirí y en el salón comunal del corregimiento de Turbay con participación de representantes de la comunidad, funcionarios de la administración municipal y miembros de organizaciones comunitarias. En el corregimiento de Cachirí la reunión contó con la participación de representantes de las veredas Gramalito, Tablanca, San José, la Violeta, El Silencio, Centro, el Puesto de Salud y la Asociación de Mujeres, mientras que en la reunión realizada en el corregimiento de Turbay participaron representantes de las veredas Mineral, San Isidro, Mesa Llana, Crucecitas, Las Abejas, Santa Rosa y Centro.

En el municipio de California la reunión de socialización se realizó en el salón del Concejo Municipal, con participación de representantes del casco urbano, funcionarios de la administración municipal, organizaciones comunitarias, representantes de las empresas CVS Explorations y Greystar Resources, gremios de la pequeña minería y sociedad civil.

En el municipio de Vetas la reunión se realizó en la casa de la cultura municipal, con representación de funcionarios de la administración municipal, organizaciones comunitarias, gremios mineros y representantes de la comunidad.

CONCLUSIONES DEL PROCESO DE SOCIALIZACIÓN

Durante las reuniones realizadas, se pudo identificar que existe una preocupación generalizada por parte de las comunidades sobre la problemática ambiental que enfrenta la región, debido al desarrollo de actividades que afectan los



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.

ELABORÓ:
EQUIPO LÍDER SIGC

REVISÓ:
REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC

APROBÓ:
DIRECTOR(A) GENERAL

CÓDIGO:
A-PI-FO05

VERSIÓN:
3

ACTA DE REUNIÓN

bosques y páramos existentes y la calidad y cantidad del agua de las corrientes hídricas, y que igualmente han ocasionado el deterioro de los suelos y la alteración de los hábitats, ocasionando a su vez la disminución de las poblaciones de varias especies de flora y fauna silvestre.

Las comunidades consideran que esta situación es mucho más grave al tener en cuenta que el agua proveniente de los ecosistemas de alta montaña del nudo de Santurbán es el motor de la economía del área metropolitana de Bucaramanga, y que ni la autoridad ambiental, el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, las industrias locales, las alcaldías o la Gobernación realizan inversiones dirigidas a la conservación de esta zona.

Es igualmente reconocido que el área posee valores naturales de gran importancia para el departamento de Santander y que es necesaria la conservación de los ecosistemas allí existentes. Un ejemplo de esto lo constituye el reconocimiento del árbol de la quina como elemento importante para el tratamiento contra la malaria, potencial que aún no ha sido aprovechado plenamente en la zona, y el desconocimiento de las propiedades de muchas especies de plantas que existen en ella y que podrían ser empleadas para fines médicos y alimenticios, lo que amerita el desarrollo de mayores investigaciones en ese campo.

Los actores locales identificaron al agua como el objeto principal de conservación de la zona, seguido de los bosques, los suelos y la fauna. Establecieron igualmente como objetos de conservación a varias especies de flora y fauna como el tucán, el cual transporta las semillas al comerlas lo que permite su distribución, el oso de anteojos por encontrarse en vía de extinción y como animal emblemático de los ecosistemas de alta montaña, el cóndor por ser un ave características de los Andes, el nogal por ser una especie nativa y maderable, los robledales por su buen estado de conservación, especialmente aquellos aledaños a las quebradas, y la quina por sus propiedades medicinales. Específicamente identifican al páramo de Monsalve como un área estratégica para la región, principalmente para el municipio de Suratá, el cual debe ser conservado y protegido. Adicionalmente se propuso que los terrenos de la CDMB y el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga sean incluidos dentro del área natural protegida

También es importante mencionar que algunos pobladores esperan que con la declaratoria de un área natural protegida en la zona se generen nuevas fuentes de ingreso y empleo, relacionadas con la apertura del turismo ecológico y el pago



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.

ELABORÓ:
EQUIPO LÍDER SIGC

REVISÓ:
REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC

APROBÓ:
DIRECTOR(A) GENERAL

CÓDIGO:
A-PI-FO05

VERSIÓN:
3

ACTA DE REUNIÓN

a las comunidades por la conservación de las cuencas hidrográficas, y que igualmente se incremente el apoyo a las administraciones municipales para la implementación de acciones que permitan la recuperación de los ecosistemas degradados, la conservación de los valores naturales y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

En el municipio de California por su parte, existe recelo frente a la posible puesta en marcha de proyectos ecoturísticos como alternativa a la actividad minera que allí se desarrollada, debido a que en la práctica el turismo deja menos ingresos e implica menos empleos durante su implementación y por ello no podría reemplazar los ingresos actuales de las familias que derivan su sustento de la minería, por lo que esta opción no se considera viable económicamente.

Existe igualmente incertidumbre frente a las posibles afectaciones que la declaratoria de un área protegida podría ocasionar sobre la propiedad de la tierra, ya que muchas personas tienen la percepción errónea que el Estado las despojará de sus predios luego que se declare una figura de conservación. A este respecto se manifestó la necesidad que la CDMB y los entes territoriales adquieran los predios que queden incluidos dentro del área protegida o que otorguen, retribuciones o compensaciones a las familias que conserven y protejan los páramos y bosques. Otras por su parte aunque no se oponen a que sus predios queden incluidos dentro del área protegida, son reacios a que a futuro ellos sean comprados por el Estado, por lo que preferirían un pago anual por el mantenimiento de sus terrenos en conservación.

Se solicitó también que la CDMB reglamente las tasas por uso del agua, para que los habitantes del área metropolitana de Bucaramanga retribuyan beneficios económicos a las familias que protejan los nacimientos de las fuentes hídricas, y que en los predios que queden incluidos dentro del área protegida no se establezcan concesiones para cobrar por el uso del agua ni se instalen medidores por parte de las empresas municipales de acueducto. También se propuso que los recursos económicos que se destinen al área protegida sean manejados por las administraciones municipales de Suratá, Vetás y California, para la cual este último municipio ya está preparando técnicos profesionales en manejo agroforestal que eventualmente se encargarían de dicha tarea.

Un tema de especial sensibilidad para las comunidades asentadas especialmente en los municipios de Vetás y California, tiene que ver con la continuidad de las explotaciones mineras que allí se realizan, por lo que fue reiterativa la

		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.		
		ELABORÓ: EQUIPO LÍDER SIGC	REVISÓ: REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC	APROBÓ: DIRECTOR(A) GENERAL
CÓDIGO: A-PI-FO05	VERSIÓN: 3	ACTA DE REUNIÓN		

solicitud de que se respeten los títulos mineros que actualmente están vigentes en la zona y se tenga en cuenta que los propietarios de dichos títulos tienen derechos adquiridos sobre ellos que no podrán quitárseles con la declaratoria de un área natural protegida.

Además, los mineros expresaron que las explotaciones por ellos realizadas se efectúan de forma sostenible y con un adecuado manejo y restauración del suelo, siguiendo los planes de manejo ambiental presentados a la CDMB y las acciones propuestas en el "Proyecto Río Suratá".

En efecto, los habitantes de California y Vetas históricamente han dependido de la actividad minera para el sustento familiar, la cual se ha convertido además en el principal renglón económico para las finanzas de estos dos municipios. Por lo anterior, en ellos existe renuencia respecto al proceso de declaratoria, argumentando que un área natural protegida se convertiría en un obstáculo insalvable para la continuación hacia el futuro de sus explotaciones, las cuales serían prohibidas y/o condicionadas, limitándose significativamente a los pequeños y medianos mineros las posibilidades de continuar con esta actividad y por ende sostener a sus familias.

Por consiguiente, las comunidades de Vetas y California solicitaron que la zona minera de estos dos municipios, sea excluida del área a declarar por la CDMB y que sea objeto de proyectos dirigidos al uso sostenible de los recursos naturales.

También expresaron su deseo que la CDMB permita el desarrollo económico en los páramos, considerando que la mayor parte de pobladores de la región obtienen de ellos el sustento para sus familias. No obstante, algunos miembros de la comunidad ven con preocupación el inicio de la actividad de explotación a cielo abierto que va a realizar la empresa Greystar Resources Ltd. en el páramo de Monsalve, donde se localizan los principales nacimientos del río Suratá, ya que consideran que el tipo de minería que actualmente realizan (pequeña y mediana minería) no es tan impactante como la que iría a implementar esta empresa. También se preguntan si la declaratoria de una unidad de conservación en la zona podrá impedir de alguna manera la entrada de la Greystar al municipio.

Finalmente, los actores locales expresaron su preocupación frente a las consecuencias que traería la declaratoria de un



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.

ELABORÓ:
EQUIPO LÍDER SIGC

REVISÓ:
REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC

APROBÓ:
DIRECTOR(A) GENERAL

CÓDIGO:
A-PI-FO05

VERSIÓN:
3

ACTA DE REUNIÓN

área natural protegida en el proyecto de construcción de la vía del Alto del Escorial, la cual facilitaría la comunicación entre los departamentos de Santander y Norte de Santander, al considerar que dicho proyecto es de gran relevancia para la región y debe ser realizado en un futuro cercano.

Para concluir, los eventos de socialización de la propuesta de Parque Natural Regional Páramo de Santurbán en los municipios de Vetas, California y Suratá, se caracterizaron por la renuencia de las comunidades mineras a la declaratoria de un área natural protegida en áreas de producción aurífera, cuyos intereses de explotación contrastan con la propuesta de conservación y restauración del Parque Natural Regional.

A nivel de actores gubernamentales se resalta la participación de las Administraciones Municipales de los tres municipios, liderada por Alcaldes, Concejales y Personeros.

Comunidades organizadas como la Asociación de Mineros y Joyeros de Vetas, aportaron significativamente al proceso, resaltando los intereses de la minería en este municipio. Las empresas mineras participaron en las actividades de socialización (Greystar Resources, Ventana Gold y CB Gold), manifestando sus observaciones por las limitaciones que podrían tener sus proyectos de explotación aurífera con la declaratoria del área protegida.

De los actores del área metropolitana interesados en este proceso de declaratoria se destacan el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, el Sindicato de la misma entidad y el Sindicato de la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander - EMPAS.

Adicional a la defensa de los intereses particulares y gremiales por la actividad minera, igualmente se destaca la motivación manifestada por todos los actores locales sobre la necesidad de conservar el ecosistema de páramo, como oferente de bienes y servicios ambientales para la población del nororiente de Santander.

A solicitud de la comunidad del municipio de Suratá, se revisaron en campo algunos predios con el fin de verificar sus coberturas y usos.

La Asamblea Departamental concluye y recomienda que se declare el área objeto de estudio por su significancia ambiental



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.

ELABORÓ:
EQUIPO LÍDER SIGC

REVISÓ:
REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC

APROBÓ:
DIRECTOR(A) GENERAL

CÓDIGO:
A-PI-FO05

VERSIÓN:
3

ACTA DE REUNIÓN

como Parque Natural Regional con el fin de preservar los valores ecológicos y la importancia del páramo de Santurban como ecosistema estratégico para la conservación de los recursos hídricos.

Con base en los eventos desarrollados se consideró pertinente excluir de la propuesta de declaratoria, las áreas que en un momento del proceso hicieron parte de un posible Distrito de Manejo Integrado, para garantizar que la población asentada en zonas del Corregimiento de Cachirí en el municipio de Suratá, pudiera continuar desarrollando las actividades productivas de ganadería y agricultura, decisión que disminuyó considerablemente el área proyectada para Parque Natural Regional.

DECLARATORIA DEL PNR PARAMO DE SANTURBAN

- 1.- Que la CDMB mediante Acuerdo de Consejo Directivo No. 1236 de 16 de enero de 2013, declaró, reservó, delimitó y alínderó como Parque Natural Regional Páramo de Santurban, un área de 11.700 hectáreas, ubicadas en jurisdicción de los municipios de Suratá, California y Vetas en el departamento de Santander, el cual está comprendido dentro de los límites indicados en la cartografía que hace parte del presente acuerdo.
- 2.- Que mediante Acuerdo No. 1238 del 27 de febrero de 2013, el Consejo Directivo de la CDMB, corrige el Artículo Primero del Acuerdo de Consejo Directivo No. 1236, en los puntos 23, 54, 55, 56, 57 y 92 que describen el polígono del PNR PARAMO DE SANTURBAN.
- 3.- Que el acto administrativo para la declaratoria del Parque Natural Regional Páramo de Santurban, se encuentra debidamente fundamentado constitucional y legalmente.
- 4.- Que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica.
- 5.- Que la Ley 99 de 1993, en el Artículo 31 establece que la función preponderante en la gestión de las Corporaciones Autónomas Regionales se fundamenta en la promoción y dirección del desarrollo integral de la región, bajo los criterios de defensa, conservación y administración de su patrimonio natural.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.

ELABORÓ:
EQUIPO LÍDER SIGC

REVISÓ:
REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC

APROBÓ:
DIRECTOR(A) GENERAL

CÓDIGO:
A-PI-FO05

VERSIÓN:
3

ACTA DE REUNIÓN

6.- Que la Ley 99 de 1993 faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para reservar, alinderar, administrar o sustraer en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional y reglamentar su uso y funcionamiento. (Texto subrayado, condicionado por la Sentencia C-598 de 2010)

7.- Que la CDMB y CORPONOR, mediante Convenio, desarrollaron el Proyecto "Marco Estratégico para la Formulación del Plan de Manejo Ambiental de los Ecosistemas compartidos Páramo, Subpáramo y Bosque Alto Andino de Unidad Biogeográfica de Santurbán, en el área de Jurisdicción de CDMB y CORPONOR, en el año 2002.

8.- Que mediante Acuerdo de Consejo Directivo No. 1101 de 2007, fue aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Subcuenca Río Suratá.

9.- Que la CDMB, CORPONOR, UAESPNN y Conservación Internacional CI Colombia emitieron el documento denominado "*Caracterización Biofísica y Socioeconómica de la Subregión Complejo Lagunar del Páramo de Santurbán. Bucaramanga*", en el año de 2008.

10.- Que la CDMB adelantó en asocio con la Fundación para la Conservación del Patrimonio Natural – Biocolombia el Convenio de Cooperación No. 5887 – 17, en el marco del cual se realizó un estudio orientado a obtener una caracterización física, biótica y socioeconómica de la zona de Santurbán ubicada en los municipios de Suratá, California y Vetas con miras a su declaratoria como área natural protegida, denominado Estudio Complementario para la Declaratoria de un Área Protegida en la Subregión Complejo Lagunar Santurbán – CDMB.

11.- Que los resultados de los estudios antes mencionados, concluyen la necesidad de darle protección especial a esta zona mediante su declaratoria como área natural protegida bajo la categoría de manejo "Parque Natural Regional".

12.- Que del estudio técnico, ambiental y social, se determinó la necesidad de declarar un área de 11.700 hectáreas, ubicada en jurisdicción de los municipios de Suratá, California y Vetas en el departamento de Santander, como Parque Natural Regional Páramo de Santurbán.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.

ELABORÓ:
EQUIPO LÍDER SIGC

REVISÓ:
REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC

APROBÓ:
DIRECTOR(A) GENERAL

CÓDIGO:
A-PI-FO05

VERSIÓN:
3

ACTA DE REUNIÓN

13.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Decreto 2372 de 2010 y el artículo 3 de la Ley 1382 de 2010, la CDMB remitió al Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humbolt y al Ministerio de Minas y Energía, mediante comunicaciones No. 12384 y 12382 del 14 de septiembre de 2010, las solicitudes de conceptos previos, acompañadas de los documentos técnicos de soporte y la cartografía correspondiente. Posteriormente, mediante comunicaciones No. 17894 y 17893 del 20 de diciembre de 2010, se enviaron nuevas solicitudes, acompañadas de los documentos técnicos de soporte y cartografía, teniendo en cuenta las revisiones y recomendaciones del Consejo Directivo, información actualizada recibida de diferentes entidades y precisiones de trabajo de campo.

14.- Que el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt; emitió conceptos previos favorables para la declaratoria del Parque Natural Regional Páramo de Santurbán, según comunicaciones allegadas a la CDMB de fechas 12 de octubre de 2010, 23 de enero de 2011 y 24 de noviembre de 2012.

15.- Que el Ministerio de Minas y Energía, emitió concepto previo para la declaratoria del Parque Natural Regional Páramo de Santurbán, según comunicación de fecha 22 de diciembre de 2011, en el cual se plantea "la revisión al límite propuesto en la zona de California entre las quebradas Páez y Angostura y la cota 3.400, para que la misma se excluya del parque, teniendo en cuenta que esta zona no es un área prioritaria de conservación debido a que la misma está intervenida por minería, y cuenta con reservas probadas...". Igualmente se propone la revisión del sector de la vereda El Mortiño en el municipio de Vetas, entre otros planteamientos. El referido concepto fue objeto de análisis por parte del Consejo Directivo de la CDMB, del cual se concluyó la conveniencia de modificar únicamente el polígono en el sector de Angostura-Páez en el municipio de California, área que no hacía parte del polígono contenido en la propuesta remitida al Instituto Alexander Von Humboldt y al Ministerio de Minas y Energía, el 14 de septiembre de 2010. Igualmente el Consejo Directivo, determinó la modificación del polígono en una zona próxima al área del municipio de Vetas.

16.- Que la CDMB ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto 2372 de 2010 y demás normas concordantes, para la declaratoria del Parque Natural Regional Páramo de Santurbán.

17.- Que los objetivos de conservación por los cuales se declara el Parque Natural Regional Páramo de Santurbán, son



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.

ELABORÓ:
EQUIPO LÍDER SIGC

REVISÓ:
REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC

APROBÓ:
DIRECTOR(A) GENERAL

CÓDIGO:
A-PI-FO05

VERSIÓN:
3

ACTA DE REUNIÓN

entre otros: Mantener a perpetuidad la oferta hídrica, garantizar la preservación de las zonas de captación y recarga de acuíferos, Preservar los ecosistemas de páramo, subpáramo y bosques andinos, conservar especies de flora endémicas, conservar las especies de fauna, garantizar la conectividad de los ecosistemas de páramo y bosques, proveer espacios para el desarrollo de investigaciones básicas, etc.

18.- Que en el Parque Natural Regional Páramo de Santurbán no podrá autoizarse, ni ejecutarse exploraciones o explotaciones mineras.

19.- La administración del Parque Natural Regional Páramo de Santurbán es una función de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB y para su manejo deberá formular en un plazo no mayor a 12 meses, un Plan de Manejo que garantice los objetivos de conservación señalados previamente en el artículo segundo, además definir la zonificación, uso y actividades permitidas y prohibiciones de acuerdo a lo definido en el Decreto 2372 de 2010 y demás normas concordantes.

20.- La Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB, podrá, en ejercicio de su función establecida en el artículo 31, numeral 27 de la Ley 99 de 1993, adquirir, al interior del Parque Natural Regional Páramo de Santurbán predios de propiedad privada, cuando ello sea necesario, para el ejercicio de la función de la administración y manejo del mismo e imponer las servidumbres a que haya lugar, conforme a la Ley.

CONCEPTO:

De conformidad con los fundamentos antes expuestos y los que reposan en la actuación administrativa, antes y posterior a la declaratoria del PNR Páramo de Santurbán, se tiene que los objetivos de conservación del área natural protegida declarada en la región de Santurbán se elaborarán con base tanto en la información derivada del diagnóstico biofísico y socioeconómico adelantado, y las apreciaciones y recomendaciones de los actores locales, como en lo definido en el documento de soporte del "Sistema Regional de Área Protegidas Región CDMB".

La formulación de estos objetivos estuvo encaminada a orientar la gestión y manejo ambiental de los valores naturales, ecosistémicos, históricos y culturales que se encuentran al interior del área, a fin de asegurar su mantenimiento a



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.

ELABORÓ:
EQUIPO LÍDER SIGC

REVISÓ:
REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC

APROBÓ:
DIRECTOR(A) GENERAL

CÓDIGO:
A-PI-FO05

VERSIÓN:
3

ACTA DE REUNIÓN

perpetuidad.

Aunado a lo anterior, la línea del Parque Natural Regional, se encuentra por encima de la línea de Páramo declarada por el Ministerio de Ambiente.

De otra parte, se encuentra en ejecución el Plan de Manejo Ambiental, dentro del cual se establecen parámetros relacionados con la conservación del área protegida y su manejo.

Bajo estas circunstancias, no encuentra fundamento los hechos y pretensiones expuestos por los convocantes, para reclamar perjuicios materiales y morales, causados por la declaratoria del PNR Páramo de Santurbán, máxime si tenemos en cuenta que prevalece el interés general sobre el particular.

Ahora bien, desde el punto de vista de los fundamentos fácticos y jurídicos que se consideraron para la declaratoria del PNR, no se configura falla en el servicio ya sea por acción u omisión, que determinen responsabilidad de la CDMB como máxima autoridad ambiental en el área de trece (13) municipios, como son: BUCARAMANGA, FLORIDABLANCA, GIRON, PIEDECUESTA, RIONEGRO, MATANZA, TONA, VETAS, CALIFORNIA, CHARTA, LEBRIJA, EL PLAYON, SURATA.

CONCLUSIÓN DEL CASO:

Bajo las anteriores consideraciones, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la CDMB, determina no conciliar el presente caso en cuanto a los hechos y pretensiones incoadas por la convocante, relacionados con la declaratoria del Parque Natural Regional Páramo de Santurbán.

En tal sentido, y según lo conceptuado el Comité de Conciliación de la CDMB determina **NO CONCILIAR**.

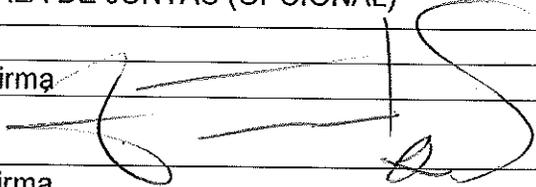
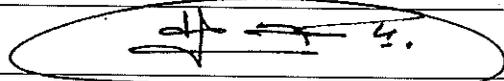
PROPOSICIONES Y VARIOS:

NO HUBO

		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.		
		ELABORÓ: EQUIPO LÍDER SIGC	REVISÓ: REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC	APROBÓ: DIRECTOR(A) GENERAL
CÓDIGO: A-PI-FO05	VERSIÓN: 3	ACTA DE REUNIÓN		

No.	DESARROLLO ORDEN DEL DÍA
1	Se expuso el caso señalado
2	Se analizó la situación del caso en particular
3	Se decidió la posición de la entidad CDMB, frente al caso expuesto

COMPROMISOS		
No.	TAREAS	RESPONSABLE
1	Asistir a las diligencias de Conciliación programadas	Abogados externos
2	Representar los Intereses de la Corporación de acuerdo a los postulados dados por el Comité de Conciliación	Abogados externos

PRÓXIMA REUNIÓN					
FECHA:	30 de Abril de 2015	HORA:	4:00 P.M	LUGAR:	SALA DE JUNTAS (OPCIONAL)
Elaboró Acta		Cargo	Firma		
JAVIER ALFONSO MÁRQUEZ GARCÉS Secretario del Comité de Conciliación		Profesional Especializado			
Revisó Acta		Cargo	Firma		
NEVY WALDINO VILLAMIL VASQUEZ Presidente (E) del Comité de Conciliación		Secretario General (E) CDMB			



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.

ELABORÓ:
EQUIPO LÍDER SIGC

REVISÓ:
REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC

APROBÓ:
DIRECTOR(A) GENERAL

CÓDIGO:
A-PI-FO05

VERSIÓN:
3

ACTA DE REUNIÓN

TEMA:	COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL
LUGAR:	SECRETARIA GENERAL PRIMER PISO

ACTA No. 46	FECHA		
	DD 09	M 04	AA 15

LISTADO DE ASISTENTES				
No.	NOMBRE	CARGO	DEPENDENCIA	FIRMA
1	LAURICA MARQUEL	Coordinador D. J.	S. G	
2	EDINSON ORLANDO OLIEDO	ABOG. EXT.	S. GRAL	
3	Fernando Ariza Olarte	Ab. Externo	J. General	
4	Claudia Arciniegas et	Abog. Ext.	S. G.	
5	Neuy W Villamil Vasquez	SUB DIRECTOR - S. G (E).	S. G - SUBYT.	
6	Katherine Suarez B.	Asesor Dirección	Dirección Gral	
7	Luis Carlos Chaparro B	JEFE CONT.	CONTROL INT	
8	Luis Alberto Flores Chacon	Subdirector	SATIN	
9				
10				
11				
12				
13				

NOTA: Este formato se utiliza para el registro de asistencia a reuniones internas con personal de la Entidad.





11.11.11

1. The first part of the book is devoted to a description of the various forms of the verb 'to be'.

2. The second part of the book is devoted to a description of the various forms of the verb 'to have'.

3. The third part of the book is devoted to a description of the various forms of the verb 'to do'.

4. The fourth part of the book is devoted to a description of the various forms of the verb 'to go'.

5. The fifth part of the book is devoted to a description of the various forms of the verb 'to come'.

6. The sixth part of the book is devoted to a description of the various forms of the verb 'to see'.

7. The seventh part of the book is devoted to a description of the various forms of the verb 'to hear'.

8. The eighth part of the book is devoted to a description of the various forms of the verb 'to smell'.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.

ELABORÓ:
EQUIPO LÍDER SIGC

REVISÓ:
REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC

APROBÓ:
DIRECTOR(A) GENERAL

CÓDIGO:
A-PI-FO05

VERSIÓN:
3

ACTA DE REUNIÓN

TEMA:	COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL	ACTA No.	FECHA		
		45	DD	MM	AA
LUGAR:	SECRETARIA GENERAL 1° PISO	Hora Inicio	4:15 p.m.		
		Hora final	6:00 p.m.		

AGENDA

No.	ORDEN DEL DÍA	RESPONSABLE
1	Verificación del quórum para deliberar y decidir válidamente	Javier Alfonso Márquez Garcés
2	Lectura y aprobación del acta del comité de Conciliación anterior	Javier Alfonso Márquez Garcés
3	TEMA: 3.1. Demandado: ULISES RINCON RAMIREZ NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RADICADO: 2013-00282-00	ABOGADO – EDINSON ORLANDO OVIEDO CARO
	3.2. Demandado: ORLANDO CORREDOR RODRIGUEZ ORDINARIO LABORAL RADICADO: 2013-00272	ABOGADO – EDINSON ORLANDO OVIEDO CARO
	3.3. Convocante: ISAGEN S.A NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RADICADO: 032-2015	ABOGADO – NISSON A. VAHOS P.
	3.4. Convocante: JUAN ANDRÉS LIZARAZO BARAJAS NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RADICADO: 20787-int-012-15	ABOGADO – NISSON A. VAHOS P.
	3.5. Convocantes: RODOLFO RODRÍGUEZ GAMBOA HUMBERTO RODRÍGUEZ GAMBOA	ABOGADO –CLAUDIA ARCINIEGAS



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.

ELABORÓ:
EQUIPO LÍDER SIGC

REVISÓ:
REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC

APROBÓ:
DIRECTOR(A) GENERAL

CÓDIGO:
A-PI-FO05

VERSIÓN:
3

ACTA DE REUNIÓN

REPARACIÓN DIRECTA		
3.6. Convocantes:	PASTORA ESTEBAN Y LIBIA PEÑA ZORAIDA CAÑAS DE OCHOA CARLOS JULIO GUERRERO LIZCANO Y LUIS ERNESTO GUERRERO CABEZA MARIANO ESTEBAN MALDONADO SATURIO MALDONADO VILLAMIZAR ISABEL SANTANDER DE RAMÍREZ JUAN EVANGELISTA CACUA ÁLVAREZ Y CARLOS EDILSON GELVEZ RODRÍGUEZ ROBERTO LIZCANO TOLOZA Y ROSAURA LIZCANO TOLOZA JOSÉ LUIS MALDONADO VILLAMIZAR Y ELIGIO MALDONADO VILLAMIZAR JOSÉ LUIS DUQUE MALDONADO RAMIRO ALFONSO CAÑAS Y ZORAIDA CAÑAS DE OCHOA ALONSO VILLAMIZAR SUAREZ REPARACIÓN DIRECTA	ABOGADO –CLAUDIA ARCINIEGAS
3.7. Convocantes:	JOSÉ ISABEL ARIAS DÍAZ FRANCISCA MONCADA DE ARIAS REPARACIÓN DIRECTA	ABOGADO –CLAUDIA ARCINIEGAS
3.8. Convocante:	HERNANDO ROJAS LEAL REPARACIÓN DIRECTA	ABOGADO –CLAUDIA ARCINIEGAS
3.9 Convocantes:	FLOR DE MARÍA ROJAS DE MONCADA GRACIELA MONCADA ROJAS FRANCISCA MONCADA ROJAS FLOR ELBA MONCADA ROJAS NELSI MONCADA ROJAS CRISTINA MONCADA ROJAS	ABOGADO –CLAUDIA ARCINIEGAS

		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.	
		ELABORÓ: EQUIPO LÍDER SIGC	REVISÓ: REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC
CÓDIGO: A-PI-FO05	VERSIÓN: 3	ACTA DE REUNIÓN	

	HÉCTOR JULIO MONCADA ROJAS JAIME MONCADA ROJAS ÁLVARO MONCADA ROJAS LUIS ENRIQUE MONCADA ROJAS MARCO ANTONIO MONCADA ROJAS OLINTO MONCADA ROJAS ALBERTO MONCADA ROJAS REPARACIÓN DIRECTA	
	4.0 Convocantes: TRINO BUITRAGO GUERRERO AGUEDA RODRIGUEZ DE BUITRAGO REPARACIÓN DIRECTA	ABOGADO –CLAUDIA ARCINIEGAS
	4.1 Convocante: JOSÉ HUMBERTO GUERRERO LEMUS REPARACIÓN DIRECTA	ABOGADO –CLAUDIA ARCINIEGAS
4	PROPOSICIONES Y VARIOS.	

No.	DESARROLLO ORDEN DEL DÍA
1	Se verificó que existe quórum para deliberar y decidir válidamente
2	El presidente somete a aprobación el acta anterior y la misma es aprobada por unanimidad.
3	<u>3.1 CONCILIACIÓN JUDICIAL</u> PROCESO RAD: 2013–00282-00 ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DEMANDANTE: ULISES RINCON RAMIREZ



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.

ELABORÓ:
EQUIPO LÍDER SIGC

REVISÓ:
REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC

APROBÓ:
DIRECTOR(A) GENERAL

CÓDIGO:
A-PI-FO05

VERSIÓN:
3

ACTA DE REUNIÓN

DEMANDADO: CDMB
DESPACHO: JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
FECHA AUDIENCIA: MARZO 24 DE 2015 A LAS 9:30 A.M

HECHOS:

1. El convocante prestó sus servicios por más de 20 años en el sector público. Culmino sus servicios como Subdirector de Normalización y Calidad Ambiental de la CDMB, adquiriendo su estatus de pensionado el 14 de agosto de 1997.
2. Mediante resolución 012892 del 17 de mayo de 2001 la Caja Nacional de Previsión CAJANAL, ordenó el reconocimiento y pago de una pensión mensual a favor de ULISES RINCON RAMIREZ de \$1.867.954.38 efectiva a partir del 1 de noviembre de 2000.
3. Con resolución 30488 del 29 de octubre de 2001 se reliquidó la pensión elevando la cuantía de la misma en \$2.032.951.58 efectiva a partir del 5 de febrero de 2001.
4. Con resolución 1580 de enero 17 de 2005 se reliquidó la pensión elevando la cuantía a la suma de \$2.246.037.55 efectiva a partir del 5 de febrero de 2001 por retiro definitivo.
5. El 8 de noviembre de 2011 el señor ULISES RINCON RAMIREZ solicito ante CAJANAL, la revisión de la pensión para que fuera nuevamente reliquidada pero CANAJAL mediante resolución RDP 014603 del 6 de noviembre de 2012 niega la reliquidación pensional solicitada, argumentado que la liquidación efectuada se encuentra ajustada a derecho.

PRETENSIONES:

1. Se declare la nulidad absoluta de la resolución RDP 014603 del 6 de noviembre de 2012 proferida por CAJANAL mediante la cual se niega la reliquidación de pensión reconocida al señor ULISES RINCON RAMIREZ, por nuevos factores salariales.
2. Como consecuencia de la anterior declaración se condene a la demandada a título de restablecimiento de derecho reconozca y pague a favor del señor ULISES RINCON RAMIREZ la reliquidación de la pensión equivalente al 75% de la totalidad de los factores salariales devengados en el año inmediatamente anterior a su retiro definitivo es decir febrero 5 de 2001, esto es por la asignación básica mensual, prima de servicios, prima de



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.

ELABORÓ:
EQUIPO LÍDER SIGC

REVISÓ:
REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC

APROBÓ:
DIRECTOR(A) GENERAL

CÓDIGO:
A-PI-FO05

VERSIÓN:
3

ACTA DE REUNIÓN

- navidad, prima de vacaciones y bonificación por servicios.
3. Se condene liquidar y pagar a favor del señor ULISES RINCON RAMIREZ la totalidad de las diferencias entre lo que se ha venido cancelando en virtud de la resolución 1580 de enero 17 de 2005 y la sentencia que ponga fin a este proceso.
 4. Se condene al pago de las sumas debidamente indexadas.
 5. Se condene que sobre el valor de la pensión inicial se reconozcan, liquiden y paguen los reajustes consagrados en la Ley 71 de 1988.
 6. Se condene en costas y agencias en derecho.

CUANTÍA: Indeterminada.

CONCEPTO:

No es procedente conciliar el caso bajo examen, en cuanto, la Corporación realizó los aportes al SGSS del señor ULISES RINCON, conforme la normatividad vigente a la fecha de su vinculación con la Entidad. Aunado a lo anterior, no es posible determinar el monto de los posibles aportes dejados de cancelar.

CONCLUSIÓN DEL CASO:

Bajo las anteriores consideraciones, el Comité de Conciliación y defensa judicial de la CDMB, **DETERMINA NO PRESENTAR UNA FÓRMULA DE ACUERDO CONCILIATORIO** y mantener los argumentos esbozados en la contestación de la demanda.

3.2 CONCILIACIÓN JUDICIAL.

PROCESO RAD: 2013-00371-00
ACCION: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ORLANDO CORREDOR RODRIGUEZ
DEMANDADO: CDMB



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.

ELABORÓ:
EQUIPO LÍDER SIGC

REVISÓ:
REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC

APROBÓ:
DIRECTOR(A) GENERAL

CÓDIGO:
A-PI-FO05

VERSIÓN:
3

ACTA DE REUNIÓN

DESPACHO: JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
FECHA AUDIENCIA: 25 DE MARZO DE 2015A LAS 08:30 A.M

HECHOS:

6. Supuesta prestación del servicio de guardabosques del 13 de abril de 2007 hasta la fecha.
7. Prestó servicio de guardabosque con la cooperativa ASESORAR en los siguientes periodos:
 - a. 13 de abril de 2007 a 30 de diciembre de 2007.
 - b. 06 de julio de 2011 al 29 de febrero de 2012.
 - c. 19 de junio de 2012 a 30 de junio de 2012.
8. El demandante asegura continuar la prestación del servicio en los 4 predios (LA PASTORA, EL INICIO, VILLA CECILIA Y LA AURORA).
9. El demandante ocupa desde el año 2007 un inmueble de la CDMB para su vivienda y el de su núcleo familiar, finca LA PASTORA Vereda EL ABURRIDO.
10. Entre otras, vale destacar la siguiente actividad: Desarrollar todas las actividades requeridas a fin de que estas áreas se conserven como áreas naturales, mejorando su paisaje y las condiciones ambientales del lugar; mantenimiento de caminos, arreglo puntual de cercas, aseo del a vivienda, mantenimiento de prados y jardines.

PRETENSIONES:

7. Se declare relación laboral.
8. Reintegro y pago de salarios.
9. Se condene a la CDMB y ASESORAR al pago de las prestaciones sociales.
10. Se condene a la CDMB y ASESORAR al pago de derechos subjetivos.
11. Indemnización por incapacidad.
12. Aportes al SGSSS.
13. Indemnización perjuicios morales.

CUANTÍA: Mayor cuantía, monto superior a \$200.000.000.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.

ELABORÓ:
EQUIPO LÍDER SIGC

REVISÓ:
REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC

APROBÓ:
DIRECTOR(A) GENERAL

CÓDIGO:
A-PI-FO05

VERSIÓN:
3

ACTA DE REUNIÓN

CONCEPTO:

LINEA TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA

Determina la naturaleza jurídica de la CDMB para determinar el régimen aplicable a sus trabajadores.

Las CAR son entes con régimen especial pertenecientes al orden nacional; sin embargo, para el régimen de sus trabajadores se tiene que son empleados públicos de conformidad con el artículo 12 del Decreto 1768 de 1994 y solo excepcionalmente trabajadores oficiales en concordancia con el artículo 5 del Decreto 3135 de 1968.

Siendo que la línea jurisprudencial del Tribunal Superior, prevé que el régimen aplicable por regla general a los servidores de la CDMB es el de empleado público y solo por excepción el de trabajadores oficiales; también lo es, que el demandante asegura ejecutar actividades tendientes a la conservación y mantenimiento de los predios de la Corporación, que a la luz de la Sentencia con *radicación 13536 de junio 8 de 2000*:

...el término construcción y sostenimiento de obra pública, en primer lugar, habrá de analizarse con referencia a cada caso en que se discute la incidencia del mismo y, en segundo término, ha de entenderse dentro de una mayor amplitud conceptual, que abarque toda aquella actividad que le resulte inherente, tanto en lo relacionado con la fabricación de la obra, como en lo que implique mantenerla en condiciones aptas de ser utilizada para sus fines, como obra pública que es. Es por ello que en ese concepto va involucrado el montaje e instalación, la remodelación, ampliación, mejora, conservación, restauración y mantenimiento

Ahora, corresponderá a la CDMB demostrar al juez que las actividades ejecutadas por el demandante no se enmarcan dentro de los presupuestos para identificarlo como trabajador oficial y por tanto la competencia se desborda del juez laboral y correspondería al juez de lo contencioso administrativo.

Habrá de observarse y analizar con profundidad si de las actividades contratadas por la Cooperativa y descritas

		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.		
		ELABORÓ: EQUIPO LÍDER SIGC	REVISÓ: REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC	APROBÓ: DIRECTOR(A) GENERAL
CÓDIGO: A-PI-FO05	VERSIÓN: 3	ACTA DE REUNIÓN		

anteriormente, en especial la señalada en color rojo no lo clasifica como trabajador oficial.

Es posible prever que los testimonios solicitados por el actor apuntan a demostrar que el demandante ejecutaba actividades de conservación y mantenimiento de los predios como mantenimiento de rutas o caminos, levantamiento de cercas, mantenimiento de la vivienda, etc; dejando para la CDMB la difícil tarea de demostrar lo contrario, más aún si la entidad ha sido permisiva con la ocupación del inmueble sin ejecutar acción alguna tendiente a su desalojo.

RECOMENDACIÓN:

El suscrito considera viable realizar acercamientos con el apoderado judicial del demandante e intentar conciliar el asunto, con fundamento en lo expuesto previamente.

CONCLUSIÓN DEL CASO:

En tal sentido, y según lo conceptuado el Comité de Conciliación de la CDMB determina REALIZAR LA GESTIÓN TENDIENTE A CONCILIAR EL CASO BAJO EXAMEN.

3.3 CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCESO RAD: 032-2015
 ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 CONVOCANTE: ISAGEN S.A
 CONVOCADO: CDMB
 DESPACHO: PROCURADURÍA 50 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ
 FECHA AUDIENCIA: 18 DE MARZO DE 2015 A LAS 2:00 P.M



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.

ELABORÓ:
EQUIPO LÍDER SIGC

REVISÓ:
REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC

APROBÓ:
DIRECTOR(A) GENERAL

CÓDIGO:
A-PI-FO05

VERSIÓN:
3

ACTA DE REUNIÓN

I. ASUNTOS

1. Problema jurídico:

¿Es procedente la revocatoria directa de la Resolución 871 del 10 de septiembre de 2014?

2. HECHOS:

2.1. Mediante la Resolución N° 476 de 2000 el entonces Ministerio del Medio Ambiente otorgó licencia ambiental a Isagen S.A. E.S.P. para el proyecto Hidroeléctrico Sogamoso, localizado en la región nororiental de Colombia, en el Departamento de Santander, en los municipios de Betulia, Girón, Zapatoca, San Vicente de Chucurí, Los Santos y Lebrija, sobre la Cordillera Oriental.

2.2. Mediante Resolución 351 del 12 de abril de 2013, art 6 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, estableció que “la empresa Isagen S.A. E.S.P. deberá cancelar las respectivas tasas retributivas y por el aprovechamiento forestal, de acuerdo a los valores fijados por las dos Corporaciones Autónomas Regionales de conformidad con la normatividad vigente sobre el particular”.

2.3. De conformidad a lo establecido en los artículos 9 y 11 del Decreto 632 de 1994, la Corporación Autónoma de la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, podrá cobrar las tasas con base con los Acuerdos del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables del Medio Ambiente- INDERENA, lo anterior basados en el Acuerdo 048 de 1982 y demás normas que a la materia se refieran.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.

ELABORÓ:
EQUIPO LÍDER SIGC

REVISÓ:
REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC

APROBÓ:
DIRECTOR(A) GENERAL

CÓDIGO:
A-PI-FO05

VERSIÓN:
3

ACTA DE REUNIÓN

2.4. Mediante la Resolución N° 000871 del 10 de septiembre del año 2014 la Corporación Autónoma de la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, haciendo uso de las atribuciones legales conferidas, realizó el cobro correspondiente a la tasa de aprovechamiento forestal por el proyecto de "Hidrosogamoso" desarrollado por ISAGEN S.A. E.S.P. a favor de la CDMB por un valor de SIETE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCEINTOS SETENTA Y DOS MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (7.345.472.357,77) M/CTE.

2.5. La Resolución 000871 del 10 de septiembre del año 2014, fue notificada personalmente a ISAGEN el 18 de septiembre de 2014.

2.6. ISAGEN el 3 de octubre de 2014, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución 871, el cual fue rechazado por extemporáneo.

2.7. ISAGEN el 5 de diciembre de 2014, interpuso Revocación Directa en contra de la Resolución 000871 del 10 de septiembre de 2014.

2.8. El 30 de enero de 2015, ISAGEN interpuso conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para incoar el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Resolución 871 de 2014.

3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

De entrada recomiendo no conciliar, como quiera que ISAGEN perdió el derecho de accionar en nulidad y restablecimiento, por cuanto operó el fenómeno extintivo de la caducidad, al excederse el término de los cuatro (4) meses de tenía para demandar la Resolución 871 de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164, # 2, Literal d).

		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.	
		ELABORÓ: EQUIPO LÍDER SIGC	REVISÓ: REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC
CÓDIGO: A-PI-FO05	VERSIÓN: 3	ACTA DE REUNIÓN	

3.1. CADUCIDAD

La caducidad es un fenómeno procesal en virtud del cual por el solo transcurso del tiempo sin que se haya hecho uso de la acción judicial, se pierde para el administrado la posibilidad de demandar el acto administrativo en la vía jurisdiccional.¹

En tal virtud, para que opere el fenómeno de la caducidad, se requieren dos presupuestos; por una parte el simple transcurso del tiempo fijado en la ley, y por la otra, el no ejercicio de la acción dentro de ese lapso.

Para el caso particular de la Acción de Nulidad y Restablecimiento del derecho, el Legislador Patrio en el literal d), del numeral 2, del Art. 164 de la ley 1437 de 2011, consagró 4 meses como termino de caducidad, contados a partir del día siguiente de la notificación. Esto dice la norma:

“Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:

(...)

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

(...)

d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales;

Lo destaco

¹ Consejo de Estado, Sección segunda, Sentencia del 26 de abril de 2012, Exp. No. 11001-03-25-000-2008-00050-00(1314-08), M.P. Dr. Luis Rafael Vergara Quintero



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.

ELABORÓ:
EQUIPO LÍDER SIGC

REVISÓ:
REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC

APROBÓ:
DIRECTOR(A) GENERAL

CÓDIGO:
A-PI-FO05

VERSIÓN:
3

ACTA DE REUNIÓN

Al hilo de lo acabado de expresar obsérvese que la Resolución 871 de 2014, fue notificada personalmente a ISAGEN el 18 de septiembre de 2014, lo cual, siguiendo la regla de caducidad contemplada en la Ley, el término de los 4 meses empezó a correr el 19 de septiembre de 2014 y terminó el 19 de enero de 2015, así:

Del 19 de septiembre- al 19 de octubre de 2014	Del 19 de octubre al 19 de noviembre de 2014	Del 19 de noviembre al 19 de diciembre de 2014	Del 19 de diciembre de 2014 al 19 de enero de 2015
1 mes	2 meses	3 meses	4 meses

No obstante lo anterior, y como se dice en el acápite de hechos, ISAGEN el 3 de octubre de 2014 presentó recurso de reposición en contra de la Resolución 871 de 2014.

A este respecto hay que aclarar, que de conformidad con el Art. 76 de la Ley 1437 de 2011, el término para interponer el recurso de reposición y de apelación en las actuaciones administrativas, es de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación.

Entonces, como la notificación a ISAGEN se surtió el 18 de septiembre de 2014, el término para interponer el recurso procedente empezó el 19 de septiembre y terminó el 2 de octubre de 2014.

Así las cosas, frente a la presentación extemporánea de los recursos procedentes en la vía administrativa, el Consejo de Estado ha manifestado que la interposición de los recursos por fuera del término legal, es igual a que los mismos nunca se hubieren presentado. Esto dijo el Máximo Tribunal:

“(...) la presentación extemporánea de los recursos surte el mismo efecto de la no interposición y en consecuencia configura el no agotamiento de la vía gubernativa....”

		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.		
		ELABORÓ: EQUIPO LÍDER SIGC	REVISÓ: REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC	APROBÓ: DIRECTOR(A) GENERAL
CÓDIGO: A-PI-FO05	VERSIÓN: 3	ACTA DE REUNIÓN		

“...la presentación extemporánea de los recursos, como en este caso, surte el mismo efecto que no haberlos interpuesto...”²

(Lo resalto)

Esto significa que al no interponerse el recurso dentro del término legal (Del 19 de septiembre al 2 de octubre de 2014), es como si este nunca se hubiere presentado el mismo, lo cual comporta que el termino de caducidad de la acción empezara a correr a partir del día siguiente de su notificación, esto es, a partir del 19 de septiembre de 2014, y se extendía hasta el 19 de enero de 2015, tal y como ya se ilustró.

En este punto del argumento, también hay que señalar lo que los juristas que intervienen en el Comité de Conciliación ya conocen, y es que el termino de caducidad de la acción se suspende hasta 3 meses, a partir del momento en que se instaura la solicitud de conciliación extrajudicial de conformidad con lo establecido en el Art. 21 de la ley 640 de 2001 y en el Art. 3 del decreto 1716 de 2009.

No obstante para que ello ocurra la solicitud de conciliación extrajudicial debe ser incoada antes de que opere la caducidad de la acción, por cuanto si ya ha operado la misma, la solicitud de conciliación no podrá suspender un término ya vencido, y menos retrotraerlo, como al parecer lo pretende la parte convocante, toda vez que la acción caducaba el 19 de enero de 2015 y el Convocante instauró la solicitud de conciliación el 30 de enero de 2015.

² Consejo de Estado, sentencia del 23 de abril de 2009, Exp. No. 2005-00552-01



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.

ELABORÓ:
EQUIPO LÍDER SIGC

REVISÓ:
REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC

APROBÓ:
DIRECTOR(A) GENERAL

CÓDIGO:
A-PI-FO05

VERSIÓN:
3

ACTA DE REUNIÓN

4. RECOMENDACIÓN:

Conforme los argumentos expuestos y salvo mejor concepto, respetuosamente recomiendo al Comité de Conciliación de la CDMB **NO CONCILIAR**.

3.4 CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCESO RAD: 20787-INT-012-15
ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONVOCANTE: JUAN ANDRÉS LIZARAZO BARAJAS
CONVOCADO: CDMB
DESPACHO: PROCURADURÍA 100 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE BUCRAMANGA
FECHA AUDIENCIA: 24 DE MARZO DE 2015 A LAS 4:00 P.M

I. ASUNTOS

1. PROBLEMA JURÍDICO:

¿El Señor Juan Andrés Lizarazo al momento de la exclusión de la Planta Transitoria de Personal tenía algún fuero de estabilidad?

¿En tal sentido es procedente la revocatoria directa de la Resolución 895 de 2014, por medio de la cual la CDMB excluyó de la Planta de Personal al convocante?



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.

ELABORÓ:
EQUIPO LÍDER SIGC

REVISÓ:
REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC

APROBÓ:
DIRECTOR(A) GENERAL

CÓDIGO:
A-PI-FO05

VERSIÓN:
3

ACTA DE REUNIÓN

2. ARGUMENTOS ESGRIMIDOS POR LA PARTE CONVOCANTE

Se esgrimen dos (2) argumentos centrales por los cuales solicita se revoque el acto administrativo que lo excluyó de la planta de personal.

1. Que el Juez Laboral levantó el fuero sindical que tenía como miembro de la mesa directiva del Sindicato, mas no se levantó el fuero circunstancial que lo protegía por cuanto hacía parte de la mesa de de negociación que presentó el liego de peticiones a la CDMB
2. Que el Convocante como víctima de acoso laboral, conforme queja elevada al comité de convivencia laboral el 24 de febrero de 2014, tenía fuero en atención a la Ley 1010 de 2006.

3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

3.1. En Cuanto al Fuero Circunstancial

Para efectos de conextualizar al lector, debo aclarar que mediante acuerdo 1262 de 2013, expedido por el Consejo Directivo de la CDMB, se le suprimió el cargo al convocante, no obstante fue incluido en la Planta Transitoria como quiera que gozaba de Fuero Sindical como miembro de la Mesa Directiva del Sindicato de la CDMB.

Ese fuero sindical fue levantado el 19 de agosto de 2014 por el Juzgado 6to Laboral del Circuito de Bucaramanga, y

		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.		
		ELABORÓ: EQUIPO LÍDER SIGC	REVISÓ: REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC	APROBÓ: DIRECTOR(A) GENERAL
CÓDIGO: A-PI-FO05	VERSIÓN: 3	ACTA DE REUNIÓN		

confirmado el 16 de septiembre de 2014 por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Santander.

En tal virtud, por medio de la Resolución 895 del 23 de septiembre de 2014, se excluyó al SR. Juan Andrés Lizarazo de la Planta Transitoria de Personal de la CDMB

No obstante lo anterior, el Convocante afirma que el Juez Laboral levantó el Fuero Sindical, pero únicamente como directivo del Sindicato, empero no le levantó el fuero circunstancial que le asistía por hacer parte de la mesa de negociación que dicho sindicato tenía con la CDMB, al “pliego de peticiones”

En ese orden sea lo primero referir, que aunque el Derecho Sindical sea uno solo, el mismo, desde la propia Constitución, es ejercido de manera diferente, dependiendo de la vinculación de cada uno de los servidores públicos, y el servicio que estos prestan, en donde no solo se dispone su aplicación diversa, sino también se exceptúa de su ejercicio a algunos servidores.

Esta postura explica con fluidez, que no es lo mismo la negociación colectiva prevista en los artículos 433 y ss del Código Sustantivo de Trabajo, cuyos destinatarios en el campo público son los trabajadores oficiales, y otra cosa muy distinta, es la negociación colectiva para los Empleados Públicos, emanado del Convenio 151, y regulado por su ley aprobatoria, Ley 411 de 1997, y su Decreto Reglamentario 160 de 2014, vigente en la actualidad.

No obstante lo anterior, y dada la aplicación de la Ley en el tiempo y la prohibición de su retroactividad, la norma aplicable al caso que nos ocupa, es el Decreto 1092 del 24 de mayo de 2012, el cual, aunque hoy se encuentre

		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.		
		ELABORÓ: EQUIPO LÍDER SIGC	REVISÓ: REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC	APROBÓ: DIRECTOR(A) GENERAL
CÓDIGO: A-PI-FO05	VERSIÓN: 3	ACTA DE REUNIÓN		

derogado por el Decreto 160 del 5 de febrero de 2014, era la norma que se hallaba vigente al momento de la supresión del cargo del actor.

En virtud de esa precisión, y en punto a la claridad debo manifestar que si bien es cierto el fuero circunstancial y el fuero sindical son dos figuras jurídicas dirigidas a la protección del derecho de asociación de los trabajadores, no lo es menos, que comportan orígenes legales diversos, y rasgos, efectos y fines diferentes³, como quiera que, mientras el fuero circunstancial emanado del Art. 25 del Decreto 2351 de 1965 y del Art. 10 del Decreto 1373 de 1966, protege a todos los trabajadores sindicalizados que hayan presentado un pliego de peticiones; el fuero sindical de conformidad con el Art. 405 Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º del decreto 204 de 1957, protege a los fundadores de un sindicato, y a los miembros de su junta directiva.

Bajo ese entendimiento, el Decreto 1092 de 2012, reglamentario de la ley 411 de 1998, determinó como sujeto activo de la negociación a los empleados públicos con vinculación legal y reglamentaria, exceptuando a los servidores de alto nivel directivo y a los uniformados de las Fuerzas Militares y de Policía (Art. 1 y 2); precisó que la negociación colectiva se lleva a cabo a través del pliego de solicitudes, en virtud del cual se pueden fijar condiciones del empleo y regular las relaciones entre la Administración y las organizaciones sindicales (Art.3); estableció los parámetros, la oportunidad y el término de la negociación (Art. 5,6 y 7) y recalcó como garantías el fuero y permiso sindical mientras dure la negociación, empero en ningún momento la norma que regula ese derecho, *habla de un pliego de peticiones* y menos, proporciona un fuero circunstancial, como lo entiende y lo quiere hacer lucir el convocante.

En el anterior sentido precisa indicar que el fuero circunstancial se halla regulado en el Artículo 25 del Decreto Ley 2351

³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Sentencia No. 29822 del 2 de octubre de 2007, M.P. Dra. Isaura Vargas Díaz

		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.		
		ELABORÓ: EQUIPO LÍDER SIGC	REVISÓ: REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC	APROBÓ: DIRECTOR(A) GENERAL
CÓDIGO: A-PI-FO05	VERSIÓN: 3	ACTA DE REUNIÓN		

de 1965, en los siguientes términos:

"ARTICULO 25. PROTECCIÓN EN CONFLICTOS COLECTIVOS. *Los trabajadores que hubieren presentado al empleador un pliego de peticiones no podrán ser despedidos sin justa causa comprobada desde la fecha de la presentación del pliego y durante los términos legales de las etapas establecidas para el arreglo de/conflicto."*

Visto el tenor de la norma, se nota con claridad que la garantía del fuero circunstancial se encamina al amparo de los trabajadores cuando hubieren presentado al empleador un **pliego de peticiones, y no un pliego de solicitudes.**

Si avanzamos un poco más, encontramos el Art. 416 del C.S.T, el cual, en plena sintonía con el art. 25 del Decreto Ley 2351 de 1965 acabado de transcribir, dispone expresamente que **los empleados públicos les está proscrito presentar pliego de peticiones, así:**

"ARTICULO 416. LIMITACION DE LAS FUNCIONES. *Los sindicatos de empleados públicos no pueden presentar pliegos de peticiones ni celebrar convenciones colectivas,* *pero los sindicatos de los demás trabajadores oficiales tienen todas las atribuciones de los otros sindicatos de trabajadores, y sus pliegos de peticiones se tramitarán en los mismos términos que los demás, aun cuando no puedan declarar o hacer huelga.* (La negrilla, cursiva y subrayas están por fuera del texto citado)

Esta disposición fue declarada exequible por la Corte Constitucional mediante sentencias C-1234 de 2005, lo cual quiere decir que tal prohibición se encuentra de conformidad con la Constitución Política de Colombia.

		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.		
		ELABORÓ: EQUIPO LÍDER SIGC	REVISÓ: REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC	APROBÓ: DIRECTOR(A) GENERAL
CÓDIGO: A-PI-FO05	VERSIÓN: 3	ACTA DE REUNIÓN		

De allí que con buen sentido, el Consejo de Estado haya considerado que el fuero circunstancial no aplica a los empleados públicos⁴. Esto dijo el Máximo Tribunal:

“En anteriores oportunidades ha sostenido la Sala que el fuero circunstancial que afirma el actor lo amparaba, (por cuanto el sindicato de empleados públicos del Departamento se encontraba en la etapa de arreglo directo tras haber presentado pliego de peticiones), no puede predicarse de los empleados públicos.” (Lo resalto)
(...)

“Se concluye pues, que partiendo de la base de que los sindicatos de empleados públicos no pueden presentar pliego de peticiones, tampoco pueden beneficiarse del fuero circunstancial.” (Lo resalto)

Finalmente la doctrina autorizada del Ministerio de Trabajo indicó que el fuero circunstancial no le es aplicable a los empleados públicos, dadas sus diferencias en el vínculo laboral, y la imposibilidad legal para ello. Así lo mencionó el Ministerio⁵:

“De acuerdo a la normatividad y jurisprudencia señalada, la Oficina Asesora Jurídica considera que los sindicatos de empleados públicos al no tener la facultad de presentar pliego de peticiones sino pliego de solicitudes respetuosas, tampoco pueden beneficiarse de la garantía de fuero circunstancial; ya que según el artículo 25 del Decreto 2351 de 1965, dicho fuero parte del supuesto de entregar al empleador el pliego de peticiones.” (Lo resalto)

Esas posturas legales, jurisprudenciales y doctrinales, explican el por qué al caso particular del Convocante, no le es aplicable el fuero circunstancial, toda vez que siendo empleado público, con una vinculación legal y reglamentaria no le

⁴ Consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia No. 15001-23-31-000-2002-01304-02(0546-10), del 10 de febrero de 2011, C.P., Dr. Alfonso Vargas Rincón.

⁵ Ministerio de Trabajo, Concepto 60188, del 9 de abril de 2014.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.

ELABORÓ:
EQUIPO LÍDER SIGC

REVISÓ:
REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC

APROBÓ:
DIRECTOR(A) GENERAL

CÓDIGO:
A-PI-FO05

VERSIÓN:
3

ACTA DE REUNIÓN

asiste el derecho de presentar pliego de peticiones sino pliego de solicitudes, lo cual lo aleja del presupuesto factico establecido en el Art. 25 del Decreto Ley 2351 de 1965 para hacerlo acreedor de esa garantía.

3.2. EN CUANTO AL FUERO POR “ACOSO LABORAL”

En dirección a la claridad preliminar, diré que el Actor pretende ampararse en el fuero que concede la Ley 1010 de 2006 a los sujetos que presuntamente son objeto de acoso laboral.

Con ese objetivo en mente, el actor indica que el 24 de febrero de 2014, presentó queja de Acoso Laboral al Comité de Acoso Laboral de la CDMB, sin que a la fecha haya obtenido respuesta.

Bajo ese contexto, hay que advertir que el llamado Fuero de Acoso laboral se configura cuando Trabajador particular o un Servidor Público interponen una queja de acosos laboral, o sirven de testigo en una queja de esa naturaleza, lo cual implica que dentro de los 6 meses siguientes a su interposición no se le pueda terminar unilateralmente el contrato, ni ser destituido del cargo. Veamos la redacción de la norma:

Ley 1010 de 2006, Art. 11, # 1

“Artículo 11. Garantías contra actitudes retaliatorias. A fin de evitar actos de represalia contra quienes han formulado peticiones, quejas y denuncias de acoso laboral o sirvan de testigos en tales procedimientos, establézcanse las siguientes garantías:

1. La terminación unilateral del contrato de trabajo o la destitución de la víctima del acoso laboral que haya ejercido los procedimientos preventivos, correctivos y sancionatorios consagrados en la presente Ley, carecerán de

		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.	
		ELABORÓ: EQUIPO LÍDER SIGC	REVISÓ: REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC
CÓDIGO: A-PI-FO05	VERSIÓN: 3	ACTA DE REUNIÓN	

todo efecto cuando se profieran dentro de los seis (6) meses siguientes a la petición o queja, siempre y cuando la autoridad administrativa, judicial o de control competente verifique la ocurrencia de los hechos puestos en conocimiento.

El énfasis es propio

La redacción de la norma que confiere el fuero de acoso laboral, comporta los siguientes presupuestos:

1. En cuanto a su finalidad, busca que se tomen represarías en contra del trabajador o servidor cuando este ha incoado una queja de acoso laboral, o ha servido de testigo en una de ellas.
2. En cuanto a los sujetos a los que se dirige la protección:

Trabajadores privados, Trabajadores Oficiales y Empleados o Funcionarios Públicos

El lector poco atento a la redacción de la norma transcrita, puede pasar por alto que la norma se refiere solo a dos situaciones Jurídicas Laborales; la primera, a la imposibilidad de terminar el contrato laboral, y la segunda, a la imposibilidad de ser destituido.

Frente a la primera, hay que decir que en el campo público, los únicos que se vinculan por contrato de trabajo son los trabajadores oficiales que se hallan en las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, en las Sociedades de Economía Mixta en donde el estado tenga una participación igual o superior al 90% de su capital accionario, o en las empresas de servicios públicos domiciliarios de carácter oficial, los cuales en su parte individual se regulan por la Ley 6 de 1945 y en su parte colectiva por el Código Laboral

En cuanto a la segunda, la destitución es una sanción disciplinaria conforme al # 1 del Art. 44 de la ley 734 de 2002.

Es por tanto digno de hacer notar que el fuero por acoso laboral no opera para los servidores públicos que ostenten una



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.

ELABORÓ:
EQUIPO LÍDER SIGC

REVISÓ:
REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC

APROBÓ:
DIRECTOR(A) GENERAL

CÓDIGO:
A-PI-FO05

VERSIÓN:
3

ACTA DE REUNIÓN

vinculación legal y reglamentaria, es decir aquellos que se vinculan a la administración por medio de un acto administrativo y toman posesión en el cargo.

Solo operará para estos servidores cuando sean destituidos, con la claridad que hace el párrafo del mismo artículo 11, en tanto y en cuanto, no le asistirá fuero al servidor si aquel interpuso la queja posterior al inicio del procedimiento disciplinario respectivo. Dicho de otra forma, al servidor no lo podrán destituir con fallo disciplinario si la queja es anterior al inicio del mismo, empero si es posterior, no aplica el fuero mencionado.

Parágrafo. La garantía de que trata el numeral uno no regirá para los despidos autorizados por el Ministerio de la Protección Social conforme a las leyes, para las sanciones disciplinarias que imponga el Ministerio Público o las Salas Disciplinarias de los Consejos Superiores o Seccionales de la Judicatura, ni para las sanciones disciplinarias que se dicten como consecuencia de procesos iniciados antes de la denuncia o queja de acoso laboral

El énfasis es del suscrito

3. EN CUANTO AL TIEMPO QUE DURA EL FUERO DE ACOSO LABORAL

Según se desprende de la norma, el tiempo que dura dicho fuero es de 6 meses, contados a partir del momento de la presentación de la queja, o desde que rinde su testimonio en un procedimiento administrativo o judicial en donde se investiguen conductas de acoso laboral

En este punto hay que hacer las siguientes reflexiones:

Una interpretación teleológica de la norma nos sugiere que el término que dura el fuero sindical está supeditado a que efectivamente la autoridad respectiva verifique así sea sumariamente la ocurrencia de conductas constitutivas de acoso laboral, por cuanto si no hay ningún indicio de ello, no hay tampoco fuero de acoso laboral.

		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.	
		ELABORÓ: EQUIPO LÍDER SIGC	REVISÓ: REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC
CÓDIGO: A-PI-FO05	VERSIÓN: 3	ACTA DE REUNIÓN	

Mirémoslo desde el punto de vista práctico con el siguiente ejemplo:

X interpone queja de acoso laboral ante el Comité Institucional. Entonces, si el Comité Verifica objetivamente la existencia o el indicio de conductas que constituyen acoso laboral, el fuero de X durará 6 meses, contados a partir del día de la queja. Empero lo contrario, si el Comité verifica que no hay ninguna clase de indicio que muestre alguna conducta de acoso laboral, X nos sería objeto de ese fuero, a partir del momento en que el comité hace la verificación respectiva.

En una visión coherente con lo acabado de expresar, no le asiste razón al convocante cuando afirma que el hecho que el Comité de Acoso Laboral no le haya dado respuesta a su queja, no le prolonga el fuero, dado que el mismo terminó el 24 de agosto de 2014, porque recordemos que la queja fue incoada el 24 de febrero del mismo año.

En este mismo sentido hay que aclarar que una cosa es la omisión del Comité en dar respuesta, lo cual puede constituir falta disciplinaria por violación del derecho fundamental de petición para quien tenía la obligación de dar respuesta, y otra muy distinta, es a que el fuero de acoso laboral se prolongue hasta la respuesta del mismo comité, dado que la norma no lo supedita a la respuesta sino a la verificación que este haga en el caso particular, pero únicamente para hacerse acreedor al fuero de los 6 meses.

3.3. OTRAS CONSIDERACIONES.

Según se desprende de la solicitud de conciliación extrajudicial, la demanda se orientará a demandar los Acuerdos 1262 y 1263 de 2013, lo cual a la fecha no sería posible por cuanto la acción judicial frente a esos 2 acuerdos caducó de conformidad con lo establecido en el Art. 164, #2, Literal d). Lo único que puede hacer el actor en este momento, es demandar la Resolución 895 del 23 de septiembre de 2014.

4. RECOMENDACIÓN:

Conforme los argumentos expuestos y salvo mejor concepto, respetuosamente recomiendo al Comité de Conciliación de la CDMB **NO CONCILIAR**.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.

ELABORÓ:
EQUIPO LÍDER SIGC

REVISÓ:
REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC

APROBÓ:
DIRECTOR(A) GENERAL

CÓDIGO:
A-PI-FO05

VERSIÓN:
3

ACTA DE REUNIÓN

3.5 CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

ACCION: REPARACIÓN DIRECTA
CONVOCANTE: RODOLFO RODRÍGUEZ GAMBOA Y HUMBERTO RODRÍGUEZ GAMBOA
CONVOCADO: CDMB Y OTROS
PREDIO: VILLA NUEVA – MUNICIPIO DE VETAS
FECHA AUDIENCIA: 24 DE MARZO DE 2015 A LAS 4:00 P.M

HECHOS:

1. La CDMB declaró y alinderó el PARQUE NATURAL REGIONAL DE SANTURBAN.
2. En la delimitación que se quedó incluido el predio conocido como Villa Nueva, de propiedad de mis representados, sin que se hubiese comprado por parte de la CDMB y tampoco ningún organismo del Estado hubiese realizado los trámites correspondientes a la expropiación con la indemnización previa.
3. El propietario entonces de un bien raíz que haya quedado incluido en el área correspondiente al parque natural, no tiene la plena capacidad dispositiva de su bien, porque le está prohibido realizar cualquier actividad humana allí ya sea agrícola o pecuaria o incluso el uso para vivienda y desarrollo normal de la vida.
4. (...) Es claro entonces que el no haber adquirido previamente los terrenos de mis protegidos y haberles limitado de manera absoluta el uso o disfrute y gozó de sus bienes, es evidente que se ha causado un perjuicio sustancial de orden patrimonial por cuanto se desconoce el derecho legitimamente adquirido con justo título, por ello el acto constituye ineludiblemente una expropiación de hecho, sin la debida indemnización.
5. (...) Se han causado perjuicios de orden moral, porque al imponerse, implica que debe desalojar la zona causando un desarraigo natural de orden personal y familiar, toda vez que allí desarrolla el normal de curso de su vida.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.

ELABORÓ:
EQUIPO LÍDER SIGC

REVISÓ:
REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC

APROBÓ:
DIRECTOR(A) GENERAL

CÓDIGO:
A-PI-FO05

VERSIÓN:
3

ACTA DE REUNIÓN

6. La declaración y reservación del Parque Natural Regional de SANTURBAN, sin la adquisición de las tierras o predios, o previa expropiación con indemnización, conlleva por sí sola, la generación de un perjuicio moral pleno que impone, por mandato de la Ley, la indemnización correspondiente. Acto administrativo por su omisión causó daño indiscutiblemente, en una íntima relación causal que impone la consecuencia legal de la indemnización.
7. Los señores Rodolfo Rodríguez Gamboa y Humberto Rodríguez Gamboa, propietario del predio denominado Villa Nueva, ubicado en la vereda El Salado, del municipio de Vetas, me han otorgado poder especial con facultad expresa de conciliar (...)

PRETENSIONES:

Que la CDMB, reconozca y pague una indemnización al convocante, como reparación de los daños ocasionados, por los perjuicios de orden material y moral, subjetivos y objetivados, actuales y futuros.

CUANTÍA:

Se estima como mínimo en la suma de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$700.000.000).

3.6 CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

ACCION: REPARACIÓN DIRECTA
CONVOCANTE: PASTORA ESTEBAN Y LIBIA PEÑA
ZORAIDA CAÑAS DE OCHOA
CARLOS JULIO GUERRERO LIZCANO Y LUIS ERNESTO GUERRERO CABEZA
MARIANO ESTEBAN MALDONADO
SATURIO MALDONADO VILLAMIZAR
ISABEL SANTANDER DE RAMÍREZ
JUAN EVANGELISTA CACUA ÁLVAREZ Y CARLOS EDILSON GELVEZ RODRÍGUEZ
ROBERTO LIZCANO TOLOZA Y ROSAURA LIZCANO TOLOZA



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.

ELABORÓ:
EQUIPO LÍDER SIGC

REVISÓ:
REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC

APROBÓ:
DIRECTOR(A) GENERAL

CÓDIGO:
A-PI-FO05

VERSIÓN:
3

ACTA DE REUNIÓN

JOSÉ LUIS MALDONADO VILLAMIZAR Y ELIGIO MALDONADO VILLAMIZAR
JOSÉ LUIS DUQUE MALDONADO
RAMIRO ALFONSO CAÑAS Y ZORAIDA CAÑAS DE OCHOA
ALONSO VILLAMIZAR SUAREZ
CONVOCADO: CDMB Y OTROS
DESPACHO: PROCURADURÍA 158 JUDICIAL
FECHA AUDIENCIA: 03 DE MARZO DE 2015 (No aceptaron aplazamiento de la audiencia para someter el caso a comité de conciliación de la entidad y se levantó acta de no acuerdo)

HECHOS:

1. Que mediante ACTO ADMINISTRATIVO- ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO DE LA CDMB NUERO 1236 DE ENERO 16 DE 2013, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL PARQUE NATURAL REGIONAL PÁRAMO DE SANTURBÁN, los terrenos antes decantados quedaron afectados con dicha decisión.
2. Los predios de los aquí citantes, perdieron el valor comercial por haber quedado dentro del área del Parque Natural Regional Santurbán; toda vez que por la naturaleza jurídica del mismo, son predios que pasan a ser de dominio estatal, lo que los clasifica como bienes no comerciales.
3. (...) En los predios que conforman el PARQUE NATURAL REGIONAL SANTURBÁN, queda prohibida las actividades agrícolas – extractivas.
4. El suelo ha sido por décadas de los campesinos de la región, de donde han sacado su sustento, para las generaciones.
5. Sobre los predios de los aquí citantes el Ministerio de Minas y Energía, había concedido a terceros LICENCIAS DE EXPLOTACIÓN Y CONCESIONES MINERAS, que en la actualidad se encuentran vigentes, algunas en etapa de

		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.		
		ELABORÓ: EQUIPO LÍDER SIGC	REVISÓ: REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC	APROBÓ: DIRECTOR(A) GENERAL
CÓDIGO: A-PI-FO05	VERSIÓN: 3	ACTA DE REUNIÓN		

exploración y otras en explotación, lo que genera ingresos por regalías, las cuales dan derecho a recibir indemnizaciones por concepto de las servidumbres mineras.

6. Los predios en conclusión se ven frustrados con la expedición del ACTO ADMINISTRATIVO...en virtud del cual quedaron cobijados bajo el régimen normativo que, pesa de su licitud, produjo perjuicio a los titulares de derechos reales de estos.

7. Los predios afectados (...) no son aceptados como prenda de garantía por las entidades crediticias ni por los particulares, segundo la oportunidad a los propietarios de adquirir préstamos para desarrollar cualquier tipo de proyecto agroindustrial y/o minero.

PRETENSIONES:

Que se Concilien los Perjuicios de orden material e inmaterial, por daño especial, causados a los convocantes (...) quienes actúan en calidad de directos perjudicados, derivados de la expedición del Acto Administrativo (...)

Que se declare que los citados son patrimonialmente responsables del daño y perjuicio a los citantes ocasionado como consecuencia de la expedición del Acto Administrativo (...) afectando los predios ubicados en los Municipios de California, Vetas y Suratá Santander. (...) se solicita se condene a los citados a pagar a favor de los citantes los perjuicios consistentes en los ingresos que a futuro los dueños de los predios podían obtener, en el evento de poder continuar con la industria agroindustrial que por décadas han venido ejecutando (...)

Se reconozca a los citantes los siguientes perjuicios así:

PASTORA ESTEBAN Y LIBIA PEÑA

MATERIALES:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.

ELABORÓ:
EQUIPO LÍDER SIGC

REVISÓ:
REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC

APROBÓ:
DIRECTOR(A) GENERAL

CÓDIGO:
A-PI-FO05

VERSIÓN:
3

ACTA DE REUNIÓN

Por lucro cesante y Daño emergente la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$600.000.000)

INMATERIALES:

Morales, el equivalente a 100 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES a la fecha en la que se lleve a cabo la indemnización.

JUAN EVANGELISTA CACUA ÁLVAREZ Y CARLOS EDILSON GELVEZ RODRÍGUEZ

MATERIALES:

Por lucro cesante y Daño emergente la suma de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$700.000.000)

INMATERIALES:

Morales, el equivalente a 100 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES a la fecha en la que se lleve a cabo la indemnización.

ROBERTO LIZCANO TOLOZA Y ROSAURA LIZCANO TOLOZA



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.

ELABORÓ:
EQUIPO LÍDER SIGC

REVISÓ:
REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC

APROBÓ:
DIRECTOR(A) GENERAL

CÓDIGO:
A-PI-FO05

VERSIÓN:
3

ACTA DE REUNIÓN

MATERIALES:

Por lucro cesante y Daño emergente la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$400.000.000)

INMATERIALES:

Morales, el equivalente a 100 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES a la fecha en la que se lleve a cabo la indemnización.

JOSÉ LUIS MALDONADO VILLAMIZAR Y ELIGIO MALDONADO VILLAMIZAR

MATERIALES:

Por lucro cesante y Daño emergente la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$600.000.000)

INMATERIALES:

Morales, el equivalente a 100 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES a la fecha en la que se lleve a cabo la indemnización.

JOSÉ LUIS DUQUE MALDONADO



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.

ELABORÓ:
EQUIPO LÍDER SIGC

REVISÓ:
REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC

APROBÓ:
DIRECTOR(A) GENERAL

CÓDIGO:
A-PI-FO05

VERSIÓN:
3

ACTA DE REUNIÓN

MATERIALES:

Por lucro cesante y Daño emergente la suma de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$700.000.000)

INMATERIALES:

Morales, el equivalente a 100 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES a la fecha en la que se lleve a cabo la indemnización.

RAMIRO ALFONSO CAÑAS Y ZORAIDA CAÑAS DE OCHOA

MATERIALES:

Por lucro cesante y Daño emergente la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$600.000.000)

INMATERIALES:

Morales, el equivalente a 100 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES a la fecha en la que se lleve a cabo la indemnización.

ZORAIDA CAÑAS DE OCHOA



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.

ELABORÓ:
EQUIPO LÍDER SIGC

REVISÓ:
REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC

APROBÓ:
DIRECTOR(A) GENERAL

CÓDIGO:
A-PI-FO05

VERSIÓN:
3

ACTA DE REUNIÓN

MATERIALES:

Por lucro cesante y Daño emergente la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$600.000.000)

INMATERIALES:

Morales, el equivalente a 100 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES a la fecha en la que se lleve a cabo la indemnización.

CARLOS JULIO GUERRERO LIZCANO Y LUIS ERNESTO GUERRERO CABEZA

MATERIALES:

Por lucro cesante y Daño emergente la suma de UN MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.600.000.000)

INMATERIALES:

Morales, el equivalente a 100 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES a la fecha en la que se lleve a cabo la indemnización.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.

ELABORÓ:
EQUIPO LÍDER SIGC

REVISÓ:
REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC

APROBÓ:
DIRECTOR(A) GENERAL

CÓDIGO:
A-PI-FO05

VERSIÓN:
3

ACTA DE REUNIÓN

MARIANO ESTEBAN MALDONADO

MATERIALES:

Por lucro cesante y Daño emergente la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$500.000.000)

INMATERIALES:

Morales, el equivalente a 100 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES a la fecha en la que se lleve a cabo la indemnización.

SATURIO MALDONADO VILLAMIZAR

MATERIALES:

Por lucro cesante y Daño emergente la suma de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$700.000.000)

INMATERIALES:

Morales, el equivalente a 100 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES a la fecha en la que se lleve a cabo la indemnización.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.

ELABORÓ:
EQUIPO LÍDER SIGC

REVISÓ:
REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC

APROBÓ:
DIRECTOR(A) GENERAL

CÓDIGO:
A-PI-FO05

VERSIÓN:
3

ACTA DE REUNIÓN

ISABEL SANTANDER DE RAMÍREZ

MATERIALES:

Por lucro cesante y Daño emergente la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$400.000.000)

INMATERIALES:

Morales, el equivalente a 100 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES a la fecha en la que se lleve a cabo la indemnización.

ALONSO VILLAMIZAR SUAREZ

MATERIALES:

Por lucro cesante y Daño emergente la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$300.000.000)

INMATERIALES:

Morales, el equivalente a 100 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES a la fecha en la que se lleve a cabo la



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.

ELABORÓ:
EQUIPO LÍDER SIGC

REVISÓ:
REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC

APROBÓ:
DIRECTOR(A) GENERAL

CÓDIGO:
A-PI-FO05

VERSIÓN:
3

ACTA DE REUNIÓN

indemnización.

CUANTÍA:

Se estima en SIETE MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 7.700.000.000.00)

3.7 CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

ACCION: REPARACIÓN DIRECTA
CONVOCANTE: JOSÉ ISABEL ARIAS DÍAZ Y FRANCISCA MONCADA DE ARIAS
CONVOCADOS: CDMB Y OTROS
PREDIO: LA CIMBRIADERA – MUNICIPIO DE VETAS
DESPACHO: PROCURADURÍA JUDICIAL 158
FECHA AUDIENCIA: 24 DE MARZO DE 2015 A LAS 08:30 AM

HECHOS:

1. La C.D.M.B... declaró y alinderó el PARQUE NATURAL REGIONAL DE SANTURBAN.
2. En la delimitación que se fijó quedó incluido el predio conocido como la Cimbriadera, (...) sin que se hubiese comprado por parte de la CDMB y tampoco ningún organismo del Estado hubiese realizado los trámites correspondientes a la expropiación con la indemnización previa.
3. El propietario entonces de un bien raíz que haya quedado incluido en el área correspondiente al parque natural, no tiene la plena capacidad dispositiva de su bien, porque le está prohibido realizar cualquier actividad humana allí ya sea agrícola o pecuaria o incluso el uso para vivienda y desarrollo normal de la vida.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.

ELABORÓ:
EQUIPO LÍDER SIGC

REVISÓ:
REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC

APROBÓ:
DIRECTOR(A) GENERAL

CÓDIGO:
A-PI-FO05

VERSIÓN:
3

ACTA DE REUNIÓN

4. (...) Es claro entonces que el no haber adquirido previamente los terrenos de mis protegidos y haberles limitado de manera absoluta el uso o disfrute y gozó de sus bienes, es evidente que se ha causado un perjuicio sustancial de orden patrimonial por cuanto se desconoce el derecho legitimarte adquirido con justo título, por ello el acto constituye ineludiblemente una expropiación de hecho, sin la debida indemnización.

5. (...) Se han causado perjuicios de orden moral, porque al imponerse, implica que debe desalojar la zona causando un desarraigo natural de orden personal y familiar, toda vez que allí desarrolla el normal de curso de su vida.

6. La declaración y reservación del Parque Natural Regional de SANTURBAN, sin la adquisición de las tierras o predios, o previa expropiación con indemnización, conlleva por sí sola, la generación de un perjuicio moral pleno que impone, por mandato de la Ley, la indemnización correspondiente. Acto administrativo por su omisión causó daño indiscutiblemente, en una íntima relación causal que impone la consecuencia legal de la indemnización.

7. Los esposos José Isabel Arias Díaz y Francisca Moncada de Arias, propietario del predio denominado La Cimbriadera, ubicado en la vereda El Centro, del municipio de Vetas, me han otorgado poder especial con facultad expresa de conciliar (...)

PRETENSIONES:

Que la CDMB, reconozca y pague una indemnización al convocante, como reparación de los daños ocasionados, por los perjuicios de orden material y moral, subjetivos y objetivados, actuales y futuros.

CUANTÍA:

Se estima como mínimo en la suma de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$800.000.000).



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.

ELABORÓ:
EQUIPO LÍDER SIGC

REVISÓ:
REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC

APROBÓ:
DIRECTOR(A) GENERAL

CÓDIGO:
A-PI-FO05

VERSIÓN:
3

ACTA DE REUNIÓN

3.8 CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

ACCION: REPARACIÓN DIRECTA
CONVOCANTE: HERNANDO ROJAS LEAL
CONVOCADOS: CDMB Y OTROS
PREDIO: LA CIMBRIADERA – MUNICIPIO DE VETAS
DESPACHO: PROCURADURÍA JUDICIAL 158
FECHA AUDIENCIA: 24 DE MARZO DE 2015 A LAS 09:00 A.M

HECHOS:

1. La C.D.M.B... declaró y alinderó el PARQUE NATURAL REGIONAL DE SANTURBAN.
2. En la delimitación que se fijó quedó incluido el predio conocido como la Cimbriadera, (...) sin que se hubiese comprado por parte de la CDMB y tampoco ningún organismo del Estado hubiese realizado los trámites correspondientes a la expropiación con la indemnización previa.
3. El propietario entonces de un bien raíz que haya quedado incluido en el área correspondiente al parque natural, no tiene la plena capacidad dispositiva de su bien, porque le está prohibido realizar cualquier actividad humana allí ya sea agrícola o pecuaria o incluso el uso para vivienda y desarrollo normal de la vida.
4. (...) Es claro entonces que el no haber adquirido previamente los terrenos de mis protegidos y haberles limitado de manera absoluta el uso o disfrute y gozó de sus bienes, es evidente que se ha causado un perjuicio sustancial de orden patrimonial por cuanto se desconoce el derecho legitimarte adquirido con justo título, por ello el acto constituye ineludiblemente una expropiación de hecho, sin la debida indemnización.

	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.		
	ELABORÓ: EQUIPO LÍDER SIGC	REVISÓ: REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC	APROBÓ: DIRECTOR(A) GENERAL
CÓDIGO: A-PI-FO05	VERSIÓN: 3	ACTA DE REUNIÓN	

5. (...) Se han causado perjuicios de orden moral, porque al imponerse, implica que debe desalojar la zona causando un desarraigo natural de orden personal y familiar, toda vez que allí desarrolla el normal de curso de su vida.

6. La declaración y reservación del Parque Natural Regional de SANTURBAN, sin la adquisición de las tierras o predios, o previa expropiación con indemnización, conlleva por sí sola, la generación de un perjuicio moral pleno que impone, por mandato de la Ley, la indemnización correspondiente. Acto administrativo por su omisión causó daño indiscutiblemente, en una íntima relación causal que impone la consecuencia legal de la indemnización.

7. El señor Hernando Rojas Leal, propietario del predio denominado La Cimbriadera, ubicado en la vereda El Centro, del municipio de Vetas, me ha otorgado poder especial con facultad expresa de conciliar (...).

PRETENSIONES:

Que la CDMB, reconozca y pague una indemnización al convocante, como reparación de los daños ocasionados, por los perjuicios de orden material y moral, subjetivos y objetivados, actuales y futuros.

CUANTÍA:

Se estima como mínimo en la suma de NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 900.000.000.00)

3.9 CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

ACCION: REPARACIÓN DIRECTA
 CONVOCANTE: FLOR DE MARÍA ROJAS DE MONCADA
 GRACIELA MONCADA ROJAS
 FRANCISCA MONCADA ROJAS
 FLOR ELBA MONCADA ROJAS



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.

ELABORÓ:
EQUIPO LÍDER SIGC

REVISÓ:
REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC

APROBÓ:
DIRECTOR(A) GENERAL

CÓDIGO:
A-PI-FO05

VERSIÓN:
3

ACTA DE REUNIÓN

NELSI MONCADA ROJAS
CRISTINA MONCADA ROJAS
HÉCTOR JULIO MONCADA ROJAS
JAIME MONCADA ROJAS
ÁLVARO MONCADA ROJAS
LUIS ENRIQUE MONCADA ROJAS
MARCO ANTONIO MONCADA ROJAS
OLINTO MONCADA ROJAS
ALBERTO MONCADA ROJAS

CONVOCADOS: CDMB Y OTROS
PREDIO: SAN ISIDRO – MUNICIPIO DE VETAS
DESPACHO: PROCURADURÍA 159 JUDICIAL
FECHA AUDIENCIA: 06 DE ABRIL DE 2015 A LAS 02:30 P.M

HECHOS:

1. La C.D.M.B... declaró y alinderó el PARQUE NATURAL REGIONAL DE SANTURBAN.
2. En la delimitación que se fijó quedó incluido el predio conocido como San Isidro, de propiedad de mis representados, sin que se hubiese comprado por parte de la CDMB y tampoco ningún organismo del Estado hubiese realizado los trámites correspondientes a la expropiación con la indemnización previa.
3. El propietario entonces de un bien raíz que haya quedado incluido en el área correspondiente al parque natural, no tiene la plena capacidad dispositiva de su bien, porque le está prohibido realizar cualquier actividad humana allí ya sea agrícola o pecuaria o incluso el uso para vivienda y desarrollo normal de la vida.
4. (...) Es claro entonces que el no haber adquirido previamente los terrenos de mis protegidos y haberles limitado de manera absoluta el uso o disfrute y gozó de sus bienes, es evidente que se ha causado un perjuicio sustancial de

		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.	
		ELABORÓ: EQUIPO LÍDER SIGC	REVISÓ: REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC
CÓDIGO: A-PI-FO05	VERSIÓN: 3	ACTA DE REUNIÓN	

orden patrimonial por cuanto se desconoce el derecho legitimarte adquirido con justo título, por ello el acto constituye ineludiblemente una expropiación de hecho, sin la debida indemnización.

5. (...) Se han causado perjuicios de orden moral, porque al imponerse, implica que debe desalojar la zona causando un desarraigo natural de orden personal y familiar, toda vez que allí desarrolla el normal de curso de su vida.

6. La declaración y reservación del Parque Natural Regional de SANTURBAN, sin la adquisición de las tierras o predios, o previa expropiación con indemnización, conlleva por sí sola, la generación de un perjuicio moral pleno que impone, por mandato de la Ley, la indemnización correspondiente. Acto administrativo por su omisión causó daño indiscutiblemente, en una íntima relación causal que impone la consecuencia legal de la indemnización.

7. La familia compuesta por, FLOR DE MARÍA ROJAS DE MONCADA, GRACIELA MONCADA ROJAS, FRANCISCA MONCADA ROJAS, FLOR ELBA MONCADA ROJAS, NELSI MONCADA ROJAS, CRISTINA MONCADA ROJAS, HÉCTOR JULIO MONCADA ROJAS, LUIS ENRIQUE MONCADA ROJAS, MARCO ANTONIO MONCADA ROJAS, OLINTO MONCADA ROJAS y ALBERTO MONCADA ROJAS, propietarios del predio denominado San Isidro, ubicado en la vereda El Centro, del municipio de Vetas, me han otorgado poder especial con facultad expresa de conciliar (...)

PRETENSIONES:

Que la CDMB, reconozca y pague una indemnización al convocante, como reparación de los daños ocasionados, por los perjuicios de orden material y moral, subjetivos y objetivados, actuales y futuros.

CUANTÍA:

Se estima como mínimo en la suma de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.200.000.000.00).



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.

ELABORÓ:
EQUIPO LÍDER SIGC

REVISÓ:
REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC

APROBÓ:
DIRECTOR(A) GENERAL

CÓDIGO:
A-PI-FO05

VERSIÓN:
3

ACTA DE REUNIÓN

4.0 CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

ACCION: REPARACIÓN DIRECTA
CONVOCANTE: TRINO BUITRAGO GUERRERO Y AGUEDA RODRIGUEZ DE BUITRAGO
CONVOCADOS: CDMB Y OTROS
PREDIO: LA MESETA, MUNICIPIO DE VETAS
DESPACHO: PROCURADURIA JUDICIAL 158
FECHA AUDIENCIA: 24 DE MARZO DE 2015 A LAS 09:30 AM

HECHOS:

1. La C.D.M.B... declaró y alinderó el PARQUE NATURAL REGIONAL DE SANTURBAN.
2. En la delimitación que se fijó quedó incluido el predio conocido como la Cimbradera, (...) sin que se hubiese comprado por parte de la CDMB y tampoco ningún organismo del Estado hubiese realizado los trámites correspondientes a la expropiación con la indemnización previa.
3. El propietario entonces de un bien raíz que haya quedado incluido en el área correspondiente al parque natural, no tiene la plena capacidad dispositiva de su bien, porque le está prohibido realizar cualquier actividad humana allí ya sea agrícola o pecuaria o incluso el uso para vivienda y desarrollo normal de la vida.
4. (...) Es claro entonces que el no haber adquirido previamente los terrenos de mis protegidos y haberles limitado de manera absoluta el uso o disfrute y gozó de sus bienes, es evidente que se ha causado un perjuicio sustancial de orden patrimonial por cuanto se desconoce el derecho legitimarte adquirido con justo título, por ello el acto constituye ineludiblemente una expropiación de hecho, sin la debida indemnización.
5. (...) Se han causado perjuicios de orden moral, porque al imponerse, implica que debe desalojar la zona

		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.		
		ELABORÓ: EQUIPO LÍDER SIGC	REVISÓ: REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC	APROBÓ: DIRECTOR(A) GENERAL
CÓDIGO: A-PI-FO05	VERSIÓN: 3	ACTA DE REUNIÓN		

causando un desarraigo natural de orden personal y familiar, toda vez que allí desarrolla el normal de curso de su vida.

6. La declaración y reservación del Parque Natural Regional de SANTURBAN, sin la adquisición de las tierras o predios, o previa expropiación con indemnización, conlleva por sí sola, la generación de un perjuicio moral pleno que impone, por mandato de la Ley, la indemnización correspondiente. Acto administrativo por su omisión causó daño indiscutiblemente, en una íntima relación causal que impone la consecuencia legal de la indemnización.

7. Los esposos Trino Buitrago Guerrero y Águeda Rodríguez de Buitrago, propietarios del predio denominado la Meseta, ubicado en la vereda El Centro, del municipio de Vetas, me han otorgado poder especial con facultad expresa de conciliar (...)

PRETENSIONES:

Que la CDMB, reconozca y pague una indemnización al convocante, como reparación de los daños ocasionados, por los perjuicios de orden material y moral, subjetivos y objetivados, actuales y futuros.

CUANTIA:

Se estima como mínimo en la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600.000.000).

4.1 CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

ACCION: REPARACIÓN DIRECTA
 CONVOCANTE: JOSÉ HUMBERTO GUERRERO LEMUS
 CONVOCADOS: CDMB Y OTROS
 PREDIO: JAIMES Y HOYA GRANDE Y LA CUEVA DE PAMPLONA – MUNICIPIO DE VETAS



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.

ELABORÓ:
EQUIPO LÍDER SIGC

REVISÓ:
REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC

APROBÓ:
DIRECTOR(A) GENERAL

CÓDIGO:
A-PI-FO05

VERSIÓN:
3

ACTA DE REUNIÓN

DESPACHO: PROCURADURIA JUDICIAL 158
FECHA AUDIENCIA: 24 DE MARZO DE 2015 A LAS 09:30 AM

HECHOS:

1. La C.D.M.B... declaró y alinderó el PARQUE NATURAL REGIONAL DE SANTURBAN.
2. En la delimitación que se fijó quedaron incluidos los predios conocidos como Jaimes y Hoya Grande y la Cueva de Pamplona, de propiedad de mi representado, sin que se hubiese comprado por parte de la CDMB y tampoco ningún organismo del Estado hubiese realizado los trámites correspondientes a la expropiación con la indemnización previa.
3. El propietario entonces de un bien raíz que haya quedado incluido en el área correspondiente al parque natural, no tiene la plena capacidad dispositiva de su bien, porque le está prohibido realizar cualquier actividad humana allí ya sea agrícola o pecuaria o incluso el uso para vivienda y desarrollo normal de la vida.
4. (...) Es claro entonces que el no haber adquirido previamente los terrenos de mis protegidos y haberles limitado de manera absoluta el uso o disfrute y gozó de sus bienes, es evidente que se ha causado un perjuicio sustancial de orden patrimonial por cuanto se desconoce el derecho legitimarte adquirido con justo título, por ello el acto constituye ineludiblemente una expropiación de hecho, sin la debida indemnización.
5. (...) Se han causado perjuicios de orden moral, porque al imponerse, implica que debe desalojar la zona causando un desarraigo natural de orden personal y familiar, toda vez que allí desarrolla el normal de curso de su vida.
6. La declaración y reservación del Parque Natural Regional de SANTURBAN, sin la adquisición de las tierras o predios, o previa expropiación con indemnización, conlleva por sí sola, la generación de un perjuicio moral pleno que impone, por mandato de la Ley, la indemnización correspondiente. Acto administrativo por su omisión causó daño indiscutiblemente, en una íntima relación causal que impone la consecuencia legal de la indemnización.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.

ELABORÓ:
EQUIPO LÍDER SIGC

REVISÓ:
REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC

APROBÓ:
DIRECTOR(A) GENERAL

CÓDIGO:
A-PI-FO05

VERSIÓN:
3

ACTA DE REUNIÓN

7. El señor José Humberto Guerrero Lemus, propietario de los predios denominados Jaimes y Hoya Grande y la Cueva de Pamplona, ubicados en la vereda El Centro, del municipio de Vetas, me ha otorgado poder especial con facultad expresa de conciliar (...)

PRETENSIONES:

Que la CDMB, reconozca y pague una indemnización al convocante, como reparación de los daños ocasionados, por los perjuicios de orden material y moral, subjetivos y objetivados, actuales y futuros.

CUANTÍA:

Todo lo anterior se estima como mínimo en la suma de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$800.000.000).

FUNDAMENTOS DELIMITACIÓN PNR PARAMO SANTURBAN:

ANTECEDENTES

El Páramo de Santurbán, también denominado complejo Jurisdicciones – Santurbán por el Instituto Alexander von Humboldt (2007), corresponde a un ecosistema ubicado entre los 3000 y 4290 msnm, en terrenos de 15 municipios de los departamentos de Santander y Norte de Santander, y dentro de la jurisdicción de las Corporaciones Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB) y Autónoma Regional de la Frontera Nororiental (CORPONOR).



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.

ELABORÓ:
EQUIPO LÍDER SIGC

REVISÓ:
REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC

APROBÓ:
DIRECTOR(A) GENERAL

CÓDIGO:
A-PI-FO05

VERSIÓN:
3

ACTA DE REUNIÓN

En su conjunto esta ecoregión abarca una superficie aproximada de 80.000 hectáreas, de las cuales aproximadamente el 26% se ubica en el departamento de Santander, en los municipios de California, Charta, Suratá, Tona y Vetas.

Los estudios realizados en la zona evidencian su importancia, no solo en términos de la diversidad biológica, hasta ahora registrada y representada en 457 especies de plantas vasculares, helechos y afines, y 293 especies de fauna vertebrada, sino también por su papel en el mantenimiento y regulación de la oferta hídrica de la que depende el desarrollo de los procesos productivos que se realizan en la región y el abastecimiento de los habitantes de las áreas metropolitanas de Bucaramanga y Cúcuta, y de varios municipios de los dos Santanderes como Tona, Berlín, Vetas, Charta, Silos y Mutiscua.

En efecto, el IDEAM (2006) define al complejo de Santurbán como una “estrella fluvial”, perteneciente a las cuencas hidrográficas de Caribe, Magdalena y Orinoco. Especial valor reviste la existencia de un complejo lagunar de origen periglacial, distribuido en dos complejos lagunares del Norte con 35 lagunas (municipios de Cáchira, Salazar y Arboledas), y el Sur con 22 lagunas en los municipios de Vetas, Cucutilla y Mutiscua.

En el páramo de Santurbán se origina el agua empleada para el abastecimiento de más de 2.200.000 habitantes radicados en los municipios de Cúcuta, El Zulia, Ábrego, Ocaña, Arboledas, Cáchira, Cácuta, Chitagá, Cucutilla, La Esperanza, Labateca, Mutiscua, Pamplona, Pamplonita, Salazar, Silos, Villa Caro, California, Charta, Suratá, Tona, Vetas. Y los cuatro centros poblados que conforman el área metropolitana de Bucaramanga. De igual forma, el agua que allí se produce es utilizada para abastecer varios distritos de riego y una central de energía termoeléctrica, así como para el desarrollo de los procesos productivos de la región.

Debido a la enorme importancia estratégica de esta región la CDMB, CORPONOR, la Dirección Territorial Norandina de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales y Conservación Internacional - Colombia suscribieron en el año 2008 un convenio dirigido a realizar la caracterización del Páramo de Santurbán con miras a su

	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.		
	ELABORÓ: EQUIPO LÍDER SIGC	REVISÓ: REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC	APROBÓ: DIRECTOR(A) GENERAL
CÓDIGO: A-PI-FO05	VERSIÓN: 3	ACTA DE REUNIÓN	

declaratoria como área natural protegida, el cual se concretó en el estudio “Caracterización biofísica y socioeconómica de la Subregión Complejo Lagunar del Páramo de Santurbán”, el cual sirvió para soportar la declaración, a finales del año 2008 el Parque Natural Regional Sisavita por parte de CORPONOR.

Sin embargo, por la necesidad de ampliar la caracterización socioeconómica de la porción del páramo de Santurbán localizada en jurisdicción del departamento de Santander, la CDMB en convenio con la FUNDACIÓN BICOLOMBIA y el apoyo financiero de Conservación Internacional – Colombia decidieron realizar el presente estudio, en cuya ejecución se busco dar un especial énfasis a la realización de eventos con los actores locales para recoger sus apreciaciones y recomendaciones frente a la eventual declaratoria de la zona como área natural protegida y sus posibles límites.

En consecuencia, el informe presentado está basado, en lo que respecta a los aspectos biofísicos, en la caracterización efectuada en desarrollo del estudio realizado en el año 2008, pero incluye para el área de Santurbán en jurisdicción de la CDMB una evaluación más detallada sobre la estructura predial, tenencia de la tierra, y uso del suelo, así como una propuesta de límites y categoría de manejo del área natural protegida a ser declarada en esta región, para lo cual se tuvieron en consideración las apreciaciones y recomendaciones de los actores locales que participaron durante este proceso.

OBJETIVOS

GENERAL

Realizar mediante un proceso social participativo, el estudio de delimitación, evaluación, zonificación de manejo preliminar de la subregión “Complejo Lagunar Santurbán” en jurisdicción de los municipios de Vetas, California y Suratá en el departamento de Santander, para su declaratoria como Área Natural Protegida del nivel regional.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.

ELABORÓ:
EQUIPO LÍDER SIGC

REVISÓ:
REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC

APROBÓ:
DIRECTOR(A) GENERAL

CÓDIGO:
A-PI-FO05

VERSIÓN:
3

ACTA DE REUNIÓN

ESPECÍFICOS

Realizar la revisión y ajuste preliminar del límite propuesto en estudios anteriores, a partir del escenario subregional inicial y el mapa base de predios.

- Elaborar la clasificación supervisada sobre coberturas y usos de la tierra.
- Realizar análisis de la tenencia y estructura de la tierra.
- Realizar la Evaluación y Zonificación de manejo.
- Identificar objetos valores de conservación.
- Formular objetivos de conservación.
- Desarrollar eventos de socialización, capacitación y validación del proceso.
- Elaborar la cartografía temática producto del estudio.
- Formular el Proyecto de Acto Administrativo de Declaratoria.

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE ESTUDIO

El área de estudio se encuentra ubicada en altitudes comprendidas entre los 2500 y 4200 msnm en la zona conocida genéricamente con el nombre de "Santurbán" o "Páramo de Santurbán", la cual corresponde a un ramal de la cordillera Oriental de Colombia que se encuentra ubicado en el sector limítrofe entre los departamentos de Santander y Norte de Santander. En este sector es justamente donde se bifurca la cordillera Oriental, para dar paso de una parte a la "Serranía de Perijá o Motilones" y los "Montes de Oca" y de otra a la "Cordillera de Mérida" en Venezuela.

		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.		
		ELABORÓ: EQUIPO LÍDER SIGC	REVISÓ: REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC	APROBÓ: DIRECTOR(A) GENERAL
CÓDIGO: A-PI-FO05	VERSIÓN: 3	ACTA DE REUNIÓN		

Según el Instituto Alexander Von Humboldt (2007), el complejo ecoregional de Santurbán abarca una superficie total de 82.664 hectáreas y se distribuye en el territorio de 15 municipios de los departamentos de Santander y Norte de Santander. Administrativamente hace parte de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental (CORPONOR) con cerca del 73,9% del Complejo Jurisdicciones - Santurbán (61.111 hectáreas) y la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB) con el 26,1% del mismo (21.553 hectáreas)

PROCESO DE SOCIALIZACIÓN:

Que previamente a la delimitación del PNR Páramo de Santurbán se llevó a cabo proceso de socialización realizado desde el 2008 al 2013 en desarrollo del proceso de declaratoria del Parque Natural Regional Páramo de Santurbán, declarado mediante Acuerdo CDMB No. 1236 de 16 de febrero de 2013.

En dicho proceso se realizaron diversas reuniones y eventos de acercamiento, socialización y concertación con los diferentes actores con intereses en el área declarada, se trabajó con comunidades locales, administraciones municipales, Departamento de Santander, Concejos Municipales, Personero Municipales, Asamblea Departamental, Procuraduría Agraria, Procuraduría para Asuntos Ambientales, Contraloría General de la Republica, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Instituto Alexander von Humboldt, Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, Ministerio de Minas y Energía, Ingeominas, empresas mineras, grupos ambientalistas, asociaciones comunitarias, propietarios de predios de los tres municipios involucrados y comunidad en general.

Los eventos fueron realizados, no solo en los municipios de Suratá, California y Vetas, sino también en diferentes recintos del área metropolitana de Bucaramanga, como la Gobernación de Santander, Asamblea Departamental, Concejo Municipal de Bucaramanga, y en la ciudad de Bogotá talleres de socialización y capacitación, reuniones con los alcaldes de los tres municipios, recorridos de evaluación en campo, talleres de concertación, reuniones con las



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.

ELABORÓ:
EQUIPO LÍDER SIGC

REVISÓ:
REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC

APROBÓ:
DIRECTOR(A) GENERAL

CÓDIGO:
A-PI-FO05

VERSIÓN:
3

ACTA DE REUNIÓN

empresas mineras. Adicionalmente se realizaron diferentes presentaciones de los avances del estudio ante el Consejo Directivo de la Entidad.

Igualmente se cuenta con el acervo correspondiente a un sinnúmero de derechos de petición y correspondencia ordinaria de los diferentes actores interesados en este proceso de declaratoria.

Es importante resaltar que como resultado del proceso de socialización y concertación del proceso de declaratoria del PNR, de una primera propuesta de 19.530 hectáreas en diciembre de 2009, atendiendo a los componentes social y económico del área, se pasó a 11.700 hectáreas que fueron declaradas en febrero de 2013.

ACERCAMIENTO CON LOS ACTORES LOCALES

Como primera etapa del proceso participativo, durante la segunda semana del mes de octubre de 2008 se efectuaron salidas de reconocimiento del área de estudio con el propósito principal de realizar un acercamiento inicial con los actores locales de los municipios de California, Surata, Vetas, en las cuales se presentó el proyecto a los líderes comunitarios y las autoridades municipales y se planificaron las reuniones de socialización y talleres técnicos a ser desarrollados durante los meses de noviembre y diciembre de 2008. Estos espacios sirvieron además para conocer de manera preliminar las percepciones de las comunidades, las administraciones municipales y las instituciones públicas sobre la importancia de la conservación de los ecosistemas estratégicos de alta montaña y su percepción frente a la declaratoria de un área natural protegida en la zona.

REUNIONES DE SOCIALIZACIÓN

Esta etapa comprendió la realización de reuniones de inducción y socialización del proyecto, con la participación de funcionarios de la CDMB y las administraciones municipales, líderes veredales, representantes de gremios mineros y

		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.		
		ELABORÓ: EQUIPO LÍDER SIGC	REVISÓ: REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC	APROBÓ: DIRECTOR(A) GENERAL
CÓDIGO: A-PI-FO05	VERSIÓN: 3	ACTA DE REUNIÓN		

sociedad civil en general de los municipios de Vetás, California y Suratá. El propósito de estas reuniones fue presentar los atributos principales que caracterizan el área de estudio y la necesidad de su conservación para que se asegure el mantenimiento de los bienes y servicios ambientales que prestan, así como explicar los objetivos, alcance y metodología del proyecto.

En el municipio de Suratá, las reuniones se realizaron en el salón comunal de la Institución Educativa Camacho Carreño, en el salón comunal del corregimiento de Cachirí y en el salón comunal del corregimiento de Turbay con participación de representantes de la comunidad, funcionarios de la administración municipal y miembros de organizaciones comunitarias. En el corregimiento de Cachirí la reunión contó con la participación de representantes de las veredas Gramalito, Tablanca, San José, la Violeta, El Silencio, Centro, el Puesto de Salud y la Asociación de Mujeres, mientras que en la reunión realizada en el corregimiento de Turbay participaron representantes de las veredas Mineral, San Isidro, Mesa Llana, Crucecitas, Las Abejas, Santa Rosa y Centro.

En el municipio de California la reunión de socialización se realizó en el salón del Concejo Municipal, con participación de representantes del casco urbano, funcionarios de la administración municipal, organizaciones comunitarias, representantes de las empresas CVS Explorations y Greystar Resources, gremios de la pequeña minería y sociedad civil.

En el municipio de Vetás la reunión se realizó en la casa de la cultura municipal, con representación de funcionarios de la administración municipal, organizaciones comunitarias, gremios mineros y representantes de la comunidad.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.

ELABORÓ:
EQUIPO LÍDER SIGC

REVISÓ:
REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC

APROBÓ:
DIRECTOR(A) GENERAL

CÓDIGO:
A-PI-FO05

VERSIÓN:
3

ACTA DE REUNIÓN

CONCLUSIONES DEL PROCESO DE SOCIALIZACIÓN

Durante las reuniones realizadas, se pudo identificar que existe una preocupación generalizada por parte de las comunidades sobre la problemática ambiental que enfrenta la región, debido al desarrollo de actividades que afectan los bosques y páramos existentes y la calidad y cantidad del agua de las corrientes hídricas, y que igualmente han ocasionado el deterioro de los suelos y la alteración de los hábitats, ocasionando a su vez la disminución de las poblaciones de varias especies de flora y fauna silvestre.

Las comunidades consideran que esta situación es mucho más grave al tener en cuenta que el agua proveniente de los ecosistemas de alta montaña del nudo de Santurbán es el motor de la economía del área metropolitana de Bucaramanga, y que ni la autoridad ambiental, el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, las industrias locales, las alcaldías o la Gobernación realizan inversiones dirigidas a la conservación de esta zona.

Es igualmente reconocido que el área posee valores naturales de gran importancia para el departamento de Santander y que es necesaria la conservación de los ecosistemas allí existentes. Un ejemplo de esto lo constituye el reconocimiento del árbol de la quina como elemento importante para el tratamiento contra la malaria, potencial que aún no ha sido aprovechado plenamente en la zona, y el desconocimiento de las propiedades de muchas especies de plantas que existen en ella y que podrían ser empleadas para fines médicos y alimenticios, lo que amerita el desarrollo de mayores investigaciones en ese campo.

Los actores locales identificaron al agua como el objeto principal de conservación de la zona, seguido de los bosques, los suelos y la fauna. Establecieron igualmente como objetos de conservación a varias especies de flora y fauna como el tucán, el cual transporta las semillas al comerlas lo que permite su distribución, el oso de anteojos por encontrarse en vía

		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.	
		ELABORÓ: EQUIPO LÍDER SIGC	REVISÓ: REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC
CÓDIGO: A-PI-FO05	VERSIÓN: 3	ACTA DE REUNIÓN	

de extinción y como animal emblemático de los ecosistemas de alta montaña, el cóndor por ser un ave características de los Andes, el nogal por ser una especie nativa y maderable, los robledales por su buen estado de conservación, especialmente aquellos aledaños a las quebradas, y la quina por sus propiedades medicinales. Específicamente identifican al páramo de Monsalve como un área estratégica para la región, principalmente para el municipio de Suratá, el cual debe ser conservado y protegido. Adicionalmente se propuso que los terrenos de la CDMB y el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga sean incluidos dentro del área natural protegida

También es importante mencionar que algunos pobladores esperan que con la declaratoria de un área natural protegida en la zona se generen nuevas fuentes de ingreso y empleo, relacionadas con la apertura del turismo ecológico y el pago a las comunidades por la conservación de las cuencas hidrográficas, y que igualmente se incremente el apoyo a las administraciones municipales para la implementación de acciones que permitan la recuperación de los ecosistemas degradados, la conservación de los valores naturales y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

En el municipio de California por su parte, existe recelo frente a la posible puesta en marcha de proyectos ecoturísticos como alternativa a la actividad minera que allí se desarrollada, debido a que en la práctica el turismo deja menos ingresos e implica menos empleos durante su implementación y por ello no podría reemplazar los ingresos actuales de las familias que derivan su sustento de la minería, por lo que esta opción no se considera viable económicamente.

Existe igualmente incertidumbre frente a las posibles afectaciones que la declaratoria de un área protegida podría ocasionar sobre la propiedad de la tierra, ya que muchas personas tienen la percepción errónea que el Estado las despojará de sus predios luego que se declare una figura de conservación. A este respecto se manifestó la necesidad que la CDMB y los entes territoriales adquieran los predios que queden incluidos dentro del área protegida o que otorguen, retribuciones o compensaciones a las familias que conserven y protejan los páramos y bosques. Otras por su



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.

ELABORÓ:
EQUIPO LÍDER SIGC

REVISÓ:
REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC

APROBÓ:
DIRECTOR(A) GENERAL

CÓDIGO:
A-PI-FO05

VERSIÓN:
3

ACTA DE REUNIÓN

parte aunque no se oponen a que sus predios queden incluidos dentro del área protegida, son reacios a que a futuro ellos sean comprados por el Estado, por lo que preferirían un pago anual por el mantenimiento de sus terrenos en conservación.

Se solicitó también que la CDMB reglamente las tasas por uso del agua, para que los habitantes del área metropolitana de Bucaramanga retribuyan beneficios económicos a las familias que protejan los nacimientos de las fuentes hídricas, y que en los predios que queden incluidos dentro del área protegida no se establezcan concesiones para cobrar por el uso del agua ni se instalen medidores por parte de las empresas municipales de acueducto. También se propuso que los recursos económicos que se destinen al área protegida sean manejados por las administraciones municipales de Suratá, Vetas y California, para la cual este último municipio ya está preparando técnicos profesionales en manejo agroforestal que eventualmente se encargarían de dicha tarea.

Un tema de especial sensibilidad para las comunidades asentadas especialmente en los municipios de Vetas y California, tiene que ver con la continuidad de las explotaciones mineras que allí se realizan, por lo que fue reiterativa la solicitud de que se respeten los títulos mineros que actualmente están vigentes en la zona y se tenga en cuenta que los propietarios de dichos títulos tienen derechos adquiridos sobre ellos que no podrán quitárseles con la declaratoria de un área natural protegida.

Además, los mineros expresaron que las explotaciones por ellos realizadas se efectúan de forma sostenible y con un adecuado manejo y restauración del suelo, siguiendo los planes de manejo ambiental presentados a la CDMB y las acciones propuestas en el "Proyecto Río Suratá".

		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.		
		ELABORÓ: EQUIPO LÍDER SIGC	REVISÓ: REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC	APROBÓ: DIRECTOR(A) GENERAL
CÓDIGO: A-PI-FO05	VERSIÓN: 3	ACTA DE REUNIÓN		

En efecto, los habitantes de California y Vetás históricamente han dependido de la actividad minera para el sustento familiar, la cual se ha convertido además en el principal renglón económico para las finanzas de estos dos municipios. Por lo anterior, en ellos existe renuencia respecto al proceso de declaratoria, argumentando que un área natural protegida se convertiría en un obstáculo insalvable para la continuación hacia el futuro de sus explotaciones, las cuales serían prohibidas y/o condicionadas, limitándose significativamente a los pequeños y medianos mineros las posibilidades de continuar con esta actividad y por ende sostener a sus familias.

Por consiguiente, las comunidades de Vetás y California solicitaron que la zona minera de estos dos municipios, sea excluida del área a declarar por la CDMB y que sea objeto de proyectos dirigidos al uso sostenible de los recursos naturales.

También expresaron su deseo que la CDMB permita el desarrollo económico en los páramos, considerando que la mayor parte de pobladores de la región obtienen de ellos el sustento para sus familias. No obstante, algunos miembros de la comunidad ven con preocupación el inicio de la actividad de explotación a cielo abierto que va a realizar la empresa Greystar Resources Ltd. en el páramo de Monsalve, donde se localizan los principales nacimientos del río Suratá, ya que consideran que el tipo de minería que actualmente realizan (pequeña y mediana minería) no es tan impactante como la que iría a implementar esta empresa. También se preguntan si la declaratoria de una unidad de conservación en la zona podrá impedir de alguna manera la entrada de la Greystar al municipio.

Finalmente, los actores locales expresaron su preocupación frente a las consecuencias que traería la declaratoria de un área natural protegida en el proyecto de construcción de la vía del Alto del Escorial, la cual facilitaría la comunicación entre los departamentos de Santander y Norte de Santander, al considerar que dicho proyecto es de gran relevancia para la región y debe ser realizado en un futuro cercano.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.

ELABORÓ:
EQUIPO LÍDER SIGC

REVISÓ:
REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC

APROBÓ:
DIRECTOR(A) GENERAL

CÓDIGO:
A-PI-FO05

VERSIÓN:
3

ACTA DE REUNIÓN

Para concluir, los eventos de socialización de la propuesta de Parque Natural Regional Páramo de Santurbán en los municipios de Vetas, California y Suratá, se caracterizaron por la renuencia de las comunidades mineras a la declaratoria de un área natural protegida en áreas de producción aurífera, cuyos intereses de explotación contrastan con la propuesta de conservación y restauración del Parque Natural Regional.

A nivel de actores gubernamentales se resalta la participación de las Administraciones Municipales de los tres municipios, liderada por Alcaldes, Concejales y Personeros.

Comunidades organizadas como la Asociación de Mineros y Joyeros de Vetas, aportaron significativamente al proceso, resaltando los intereses de la minería en este municipio. Las empresas mineras participaron en las actividades de socialización (Greystar Resources, Ventana Gold y CB Gold), manifestando sus observaciones por las limitaciones que podrían tener sus proyectos de explotación aurífera con la declaratoria del área protegida.

De los actores del área metropolitana interesados en este proceso de declaratoria se destacan el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, el Sindicato de la misma entidad y el Sindicato de la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander - EMPAS.

Adicional a la defensa de los intereses particulares y gremiales por la actividad minera, igualmente se destaca la motivación manifestada por todos los actores locales sobre la necesidad de conservar el ecosistema de páramo, como oferente de bienes y servicios ambientales para la población del nororiente de Santander.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.

ELABORÓ:
EQUIPO LÍDER SIGC

REVISÓ:
REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC

APROBÓ:
DIRECTOR(A) GENERAL

CÓDIGO:
A-PI-FO05

VERSIÓN:
3

ACTA DE REUNIÓN

A solicitud de la comunidad del municipio de Suratá, se revisaron en campo algunos predios con el fin de verificar sus coberturas y usos.

La Asamblea Departamental concluye y recomienda que se declare el área objeto de estudio por su significancia ambiental como Parque Natural Regional con el fin de preservar los valores ecológicos y la importancia del páramo de Santurbán como ecosistema estratégico para la conservación de los recursos hídricos.

Con base en los eventos desarrollados se consideró pertinente excluir de la propuesta de declaratoria, las áreas que en un momento del proceso hicieron parte de un posible Distrito de Manejo Integrado, para garantizar que la población asentada en zonas del Corregimiento de Cachirí en el municipio de Suratá, pudiera continuar desarrollando las actividades productivas de ganadería y agricultura, decisión que disminuyó considerablemente el área proyectada para Parque Natural Regional.:

DECLARATORIA DEL PNR PARAMO DE SANTURBAN

1.- Que la CDMB mediante Acuerdo de Consejo Directivo No. 1236 de 16 de enero de 2013, declaró, reservó, delimitó y alinderó como Parque Natural Regional Páramo de Santurbán, un área de 11.700 hectáreas, ubicadas en jurisdicción de los municipios de Suratá, California y Vetas en el departamento de Santander, el cual está comprendido dentro de los límites indicados en la cartografía que hace parte del presente acuerdo.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.

ELABORÓ:
EQUIPO LÍDER SIGC

REVISÓ:
REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC

APROBÓ:
DIRECTOR(A) GENERAL

CÓDIGO:
A-PI-FO05

VERSIÓN:
3

ACTA DE REUNIÓN

2.- Que mediante Acuerdo No. 1238 del 27 de febrero de 2013, el Consejo Directivo de la CDMB, corrige el Artículo Primero del Acuerdo de Consejo Directivo No. 1236, en los puntos 23, 54, 55, 56, 57 y 92 que describen el polígono del PNR PARAMO DE SANTURBAN.

3.- Que el acto administrativo para la declaratoria del Parque Natural Regional Páramo de Santurbán, se encuentra debidamente fundamentado constitucional y legalmente.

4.- Que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica.

5.- Que la Ley 99 de 1993, en el Artículo 31 establece que la función preponderante en la gestión de las Corporaciones Autónomas Regionales se fundamenta en la promoción y dirección del desarrollo integral de la región, bajo los criterios de defensa, conservación y administración de su patrimonio natural.

6.- Que la Ley 99 de 1993 faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para reservar, alinderar, administrar o sustraer en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional y reglamentar su uso y funcionamiento. (Texto subrayado, condicionado por la Sentencia C-598 de 2010)

7.- Que la CDMB y CORPONOR, mediante Convenio, desarrollaron el Proyecto "Marco Estratégico para la Formulación del Plan de Manejo Ambiental de los Ecosistemas compartidos Páramo, Subpáramo y Bosque Alto Andino de Unidad Biogeográfica de Santurbán, en el área de Jurisdicción de CDMB y CORPONOR, en el año 2002.

8.- Que mediante Acuerdo de Consejo Directivo No. 1101 de 2007, fue aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Subcuenca Río Suratá.

9.- Que la CDMB, CORPONOR, UAESPNN y Conservación Internacional CI Colombia emitieron el documento

		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.		
		ELABORÓ: EQUIPO LÍDER SIGC	REVISÓ: REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC	APROBÓ: DIRECTOR(A) GENERAL
CÓDIGO: A-PI-FO05	VERSIÓN: 3	ACTA DE REUNIÓN		

denominado “*Caracterización Biofísica y Socioeconómica de la Subregión Complejo Lagunar del Páramo de Santurbán, Bucaramanga*”, en el año de 2008.

10.- Que la CDMB adelantó en asocio con la Fundación para la Conservación del Patrimonio Natural – Biocolombia el Convenio de Cooperación No. 5887 – 17, en el marco del cual se realizó un estudio orientado a obtener una caracterización física, biótica y socioeconómica de la zona de Santurbán ubicada en los municipios de Suratá, California y Vetas con miras a su declaratoria como área natural protegida, denominado Estudio Complementario para la Declaratoria de un Área Protegida en la Subregión Complejo Lagunar Santurbán – CDMB.

11.- Que los resultados de los estudios antes mencionados, concluyen la necesidad de darle protección especial a esta zona mediante su declaratoria como área natural protegida bajo la categoría de manejo “Parque Natural Regional”.

12.- Que del estudio técnico, ambiental y social, se determinó la necesidad de declarar un área de 11.700 hectáreas, ubicada en jurisdicción de los municipios de Suratá, California y Vetas en el departamento de Santander, como Parque Natural Regional Páramo de Santurbán.

13.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Decreto 2372 de 2010 y el artículo 3 de la Ley 1382 de 2010, la CDMB remitió al Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt y al Ministerio de Minas y Energía, mediante comunicaciones No. 12384 y 12382 del 14 de septiembre de 2010, las solicitudes de conceptos previos, acompañadas de los documentos técnicos de soporte y la cartografía correspondiente. Posteriormente, mediante comunicaciones No. 17894 y 17893 del 20 de diciembre de 2010, se enviaron nuevas solicitudes, acompañadas de los documentos técnicos de soporte y cartografía, teniendo en cuenta las revisiones y recomendaciones del Consejo Directivo, información actualizada recibida de diferentes entidades y precisiones de trabajo de campo.

14.- Que el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt; emitió conceptos previos favorables para la declaratoria del Parque Natural Regional Páramo de Santurbán, según comunicaciones allegadas a la CDMB de fechas 12 de octubre de 2010, 23 de enero de 2011 y 24 de noviembre de 2012.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.

ELABORÓ:
EQUIPO LÍDER SIGC

REVISÓ:
REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC

APROBÓ:
DIRECTOR(A) GENERAL

CÓDIGO:
A-PI-FO05

VERSIÓN:
3

ACTA DE REUNIÓN

15.- Que el Ministerio de Minas y Energía, emitió concepto previo para la declaratoria del Parque Natural Regional Páramo de Santurbán, según comunicación de fecha 22 de diciembre de 2011, en el cual se plantea "la revisión al límite propuesto en la zona de California entre las quebradas Páez y Angostura y la cota 3.400, para que la misma se excluya del parque, teniendo en cuenta que esta zona no es un área prioritaria de conservación debido a que la misma está intervenida por minería, y cuenta con reservas probadas...". Igualmente se propone la revisión del sector de la vereda El Mortiño en el municipio de Vetas, entre otros planteamientos. El referido concepto fue objeto de análisis por parte del Consejo Directivo de la CDMB, del cual se concluyó la conveniencia de modificar únicamente el polígono en el sector de Angostura-Páez en el municipio de California, área que no hacía parte del polígono contenido en la propuesta remitida al Instituto Alexander Von Humboldt y al Ministerio de Minas y Energía, el 14 de septiembre de 2010. Igualmente el Consejo Directivo, determinó la modificación del polígono en una zona próxima al área del municipio de Vetas.

16.- Que la CDMB ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto 2372 de 2010 y demás normas concordantes, para la declaratoria del Parque Natural Regional Páramo de Santurbán.

17.- Que los objetivos de conservación por los cuales se declara el Parque Natural Regional Páramo de Santurbán, son entre otros: Mantener a perpetuidad la oferta hídrica, garantizar la preservación de las zonas de captación y recarga de acuíferos, Preservar los ecosistemas de páramo, Subpáramo y bosques andinos, conservar especies de flora endémicas, conservar las especies de fauna, garantizar la conectividad de los ecosistemas de páramo y bosques, proveer espacios para el desarrollo de investigaciones básicas, etc.

18.- Que en el Parque Natural Regional Páramo de Santurbán no podrá autorizarse, ni ejecutarse exploraciones o explotaciones mineras.

19.- La administración del Parque Natural Regional Páramo de Santurbán es una función de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB y para su manejo deberá formular en un plazo no mayor a 12 meses, un Plan de Manejo que garantice los objetivos de conservación señalados previamente en el artículo segundo, además definir la zonificación, uso y actividades permitidas y prohibiciones de acuerdo a lo definido en el Decreto 2372 de 2010 y demás normas concordantes.

		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.		
		ELABORÓ: EQUIPO LÍDER SIGC	REVISÓ: REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC	APROBÓ: DIRECTOR(A) GENERAL
CÓDIGO: A-PI-FO05	VERSIÓN: 3	ACTA DE REUNIÓN		

20.- La Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB, podrá, en ejercicio de su función establecida en el artículo 31, numeral 27 de la Ley 99 de 1993, adquirir, al interior del Parque Natural Regional Páramo de Santurbán predios de propiedad privada, cuando ello sea necesario, para el ejercicio de la función de la administración y manejo del mismo e imponer las servidumbres a que haya lugar, conforme a la Ley.

CONCEPTO:

De conformidad con los fundamentos antes expuestos y los que reposan en la actuación administrativa, antes y posterior a la declaratoria del PNR Páramo de Santurbán, se tiene que los objetivos de conservación del área natural protegida declarada en la región de Santurbán se elaboraron con base tanto en la información derivada del diagnóstico biofísico y socioeconómico adelantado, y las apreciaciones y recomendaciones de los actores locales, como en lo definido en el documento de soporte del *"Sistema Regional de Área Protegidas Región CDMB"*.

La formulación de estos objetivos estuvo encaminada a orientar la gestión y manejo ambiental de los valores naturales, ecosistémicos, históricos y culturales que se encuentran al interior del área, a fin de asegurar su mantenimiento a perpetuidad.

Aunado a lo anterior, la línea del Parque Natural Regional, se encuentra por encima de la línea de Páramo declarada por el Ministerio de Ambiente.

De otra parte, se encuentra en ejecución el Plan de Manejo Ambiental, dentro del cual se establecen parámetros relacionados con la conservación del área protegida y su manejo.

Bajo estas circunstancias, no encuentra fundamento los hechos y pretensiones expuestos por los convocantes, en cuanto no allegan prueba de los perjuicios materiales y morales, causados por la declaratoria del PNR Páramo de Santurbán, máxime si tenemos en cuenta que prevalece el interés general sobre el particular.

Ahora bien, desde el punto de vista de los fundamentos fácticos y jurídicos que se consideraron para la declaratoria del PNR, no se configura falla en el servicio ya sea por acción u omisión, que determinen responsabilidad de la CDMB como

		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.	
		ELABORÓ: EQUIPO LÍDER SIGC	REVISÓ: REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC
CÓDIGO: A-PI-FO05	VERSIÓN: 3	ACTA DE REUNIÓN	

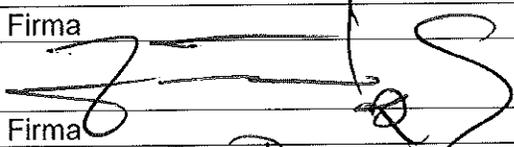
	<p>máxima autoridad ambiental en el área de trece (13) municipios, como son: BUCARAMANGA, FLORIDABLANCA, GIRÓN, PIEDECUESTA, RIONEGRO, MATANZA, TONA, VETAS, CALIFORNIA, CHARTA, LEBRIJA, EL PLAYÓN, SURATA.</p> <p>CONCLUSIÓN DEL CASO:</p> <p>Bajo las anteriores consideraciones, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la CDMB, determina no conciliar los casos presentados en cuanto a los hechos y pretensiones incoadas por los convocantes, relacionados con la declaratoria del Parque Natural Regional Páramo de Santurbán, parámetros que se mantendrán aún para situaciones similares.</p> <p><u>En tal sentido, y según lo conceptuado el Comité de Conciliación de la CDMB determina NO CONCILIAR.</u></p>
4	<p>PROPOSICIONES Y VARIOS:</p> <p>NO HUBO</p>

No.	DESARROLLO ORDEN DEL DÍA
1	Se expusieron los casos señalados
2	Se analizó la situación de los casos en particular
3	Se decidió la posición de la entidad CDMB, frente a los diferentes casos expuestos

	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.		
	ELABORÓ: EQUIPO LÍDER SIGC	REVISÓ: REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC	APROBÓ: DIRECTOR(A) GENERAL
CÓDIGO: A-PI-FO05	VERSIÓN: 3	ACTA DE REUNIÓN	

COMPROMISOS		
No.	TAREAS	RESPONSABLE
1	Asistir a las diligencias de Conciliación programadas	Abogados externos
2	Representar los Intereses de la Corporación de acuerdo a los postulados dados por el Comité de Conciliación	Abogados externos

PRÓXIMA REUNIÓN					
FECHA:	09 de Abril de 2015	HORA:	4:00 P.M	LUGAR:	SALA DE JUNTAS (OPCIONAL)

Elaboró Acta	Cargo	Firma
JAVIER ALFONSO MÁRQUEZ GARCÉS Secretario del Comité de Conciliación	Profesional Especializado	
Revisó Acta	Cargo	Firma
LEONOR PEREZ ROJAS Presidente del Comité de Conciliación	Secretaria General CDMB	

(1)

(2)

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that proper record-keeping is essential for transparency and accountability, particularly in the context of public administration or corporate governance. This section outlines the various methods and tools used to collect and store data, ensuring that information is readily accessible and reliable.

2. The second part of the document focuses on the analysis and interpretation of the collected data. It describes how statistical techniques and data visualization tools are employed to identify trends, patterns, and anomalies. This analysis is crucial for understanding the underlying causes of certain phenomena and for making informed decisions based on the evidence. The document provides examples of how these techniques have been applied in various contexts, demonstrating their effectiveness in uncovering insights that might otherwise go unnoticed.

3. The final part of the document discusses the implications of the findings and the steps that should be taken to address any identified issues. It stresses the importance of proactive measures and continuous monitoring to prevent future problems and to ensure that the system remains efficient and effective. The document concludes by highlighting the role of all stakeholders in maintaining a high standard of performance and the need for ongoing communication and collaboration.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.

ELABORÓ:
EQUIPO LÍDER SIGC

REVISÓ:
REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC

APROBÓ:
DIRECTOR(A) GENERAL

CÓDIGO:
A-PI-FO05

VERSIÓN:
3

ACTA DE REUNIÓN

TEMA:	COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL	ACTA No.	FECHA		
LUGAR:	SECRETARIA GENERAL	45	DD	M	AA
			12	03	15

LISTADO DE ASISTENTES				
No.	NOMBRE	CARGO	DEPENDENCIA	FIRMA
1	Fernando Arigo Olarte	Asesor Externo		
2	Luis Alejandro Vazquez	Asesor Externo CPS		
3	EDINSON JORLANDO CALIHO	ABS. EXTERNO	SRIA GRAL	
4	Andrea Ojeda Almeyda	Judicante	Control Interno	Andrea Ojeda Almeyda
5	Katherine Suarez	Asesor	Dirección	
6	JAVIER MARQUEL	COORDINADOR D.J.	S.G.	
7	Leidy Leonor Morales B.	Asesora Dirección	D.G.	
8	Claudia Arminya y Pl	Asesor ext.	S.G.	
9	Nisson D'Arcob Valdes	Asesor Externo	S.G.	
10	Nay W Villamil Vasquez	JOB-DIRECTOR SURYT	SURYT.	
11	Lenor Pérez Rojas	Sria Gral	Sria Gral	Lenor Pérez
12				
13				

NOTA: Este formato se utiliza para el registro de asistencia a reuniones internas con personal de la Entidad.

(1)

(2)

Handwritten scribbles or marks in the top right corner.

Handwritten mark or symbol.

Handwritten mark or symbol.

Handwritten mark or symbol.

Handwritten mark or symbol.

		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.		
		ELABORÓ: EQUIPO LÍDER SIGC	REVISÓ: REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC	APROBÓ: DIRECTOR(A) GENERAL
CÓDIGO: A-PI-FO05	VERSIÓN: 3	ACTA DE REUNIÓN		

TEMA:	COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL	ACTA No.	FECHA		
		44	DD 03	MM 03	AA 2015
LUGAR:	AUDITORIO HERNANDO GUEVARA PINEDA 2° PISO	Hora Inicio	4:15 p.m.		
		Hora final	6:00 p.m.		

AGENDA		
No.	ORDEN DEL DÍA	RESPONSABLE
1	Verificación del quórum para deliberar y decidir válidamente	Javier Alfonso Márquez Garcés
2	Lectura y aprobación del acta del comité de Conciliación anterior	Javier Alfonso Márquez Garcés
3	TEMA: 3.1.. Convocante: JUAN ANDRÉS LIZARAZO BARAJAS NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RADICADO: 20787-int-012-15	ABOGADO – NISSON A. VAHOS P.
4	PROPOSICIONES Y VARIOS.	

No.	DESARROLLO ORDEN DEL DÍA
1	Se verificó que existe quórum para deliberar y decidir válidamente
2	El presidente somete a aprobación el acta anterior y la misma es aprobada por unanimidad.
3	



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.

ELABORÓ:
EQUIPO LÍDER SIGC

REVISÓ:
REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC

APROBÓ:
DIRECTOR(A) GENERAL

CÓDIGO:
A-PI-FO05

VERSIÓN:
3

ACTA DE REUNIÓN

3.1 CONCILIACIÓN JUDICIAL

PROCESO RAD: No. 20787-int-012-15
ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONVOCANTE: JUAN ANDRÉS LIZARAZO BARAJAS
CONVOCADO: CDMB
FECHA AUDIENCIA: 04-MARZO-2015 03:00 P.M.

HECHOS

La relación entre la CDMB y el demandante consistente inicialmente a través de un nombramiento provisional que autoriza la comisión nacional del servicio civil.

Se produce el despido del demandante como disposición adoptada en el Acuerdo de Consejo Directivo No. 1262 de Diciembre 20 de 2013 " por medio del cual se modifica y se determina la estructura orgánica de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB.

Solicitando que se declaren nulos los actos administrativos, Acuerdo de Consejo Directivo No. 1262 del 20 de Diciembre de 2013, como consecuencia de ello a título de restablecimiento del derecho sea reintegrado el señor Juan Andres Lizarazo Barajas, y se cancele al demandante los salarios dejados de percibir desde el retiro hasta el reintegro.

1. Problema jurídico:

¿El Señor Juan Andrés Lizarazo al momento de la exclusión de la Planta Transitoria de Personal tenía algún fuero de estabilidad?

¿En tal sentido es procedente la revocatoria directa de la Resolución 895 de 2014, por medio de la cual la CDMB



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.

ELABORÓ:
EQUIPO LÍDER SIGC

REVISÓ:
REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC

APROBÓ:
DIRECTOR(A) GENERAL

CÓDIGO:
A-PI-FO05

VERSIÓN:
3

ACTA DE REUNIÓN

excluyó de la Planta de Personal al convocante?

2. Argumentos esgrimidos por la parte convocante

Se esgrimen dos (2) argumentos centrales por los cuales solicita se revoque el acto administrativo que lo excluyó de la planta de personal.

1. Que el Juez Laboral levantó el fuero sindical que tenía como miembro de la mesa directiva del Sindicato, mas no se levantó el fuero circunstancial que lo protegía por cuanto hacía parte de la mesa de de negociación que presentó el liego de peticiones a la CDMB
2. Que el Convocante como víctima de acoso laboral, conforme queja elevada al comité de convivencia laboral el 24 de febrero de 2014, tenía fuero en atención a la Ley 1010 de 2006.

3. Consideraciones Jurídicas

3.1. En Cuanto al Fuero Circunstancial

Para efectos de contextualizar al lector, debo aclarar que mediante acuerdo 1262 de 2013, expedido por el Consejo Directivo de la CDMB, se le suprimió el cargo al convocante, no obstante fue incluido en la Planta Transitoria como quiera que gozaba de Fuero Sindical como miembro de la Mesa Directiva del Sindicato de la CDMB.

Ese fuero sindical fue levantado el 19 de agosto de 2014 por el Juzgado 6to Laboral del Circuito de Bucaramanga, y confirmado el 16 de septiembre de 2014 por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Santander.

		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.		
		ELABORÓ: EQUIPO LÍDER SIGC	REVISÓ: REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC	APROBÓ: DIRECTOR(A) GENERAL
CÓDIGO: A-PI-FO05	VERSIÓN: 3	ACTA DE REUNIÓN		

En tal virtud, por medio de la Resolución 895 del 23 de septiembre de 2014, se excluyó al SR. Juan Andrés Lizarazo de la Planta Transitoria de Personal de la CDMB

No obstante lo anterior, el Convocante afirma que el Juez Laboral levantó el Fuero Sindical, pero únicamente como directivo del Sindicato, empero no le levantó el fuero circunstancial que le asistía por hacer parte de la mesa de negociación que dicho sindicato tenía con la CDMB, al **“pliego de peticiones”**

En ese orden sea lo primero referir, que aunque el Derecho Sindical sea uno solo, el mismo, desde la propia Constitución, es ejercido de manera diferente, dependiendo de la vinculación de cada uno de los servidores públicos, y el servicio que estos prestan, en donde no solo se dispone su aplicación diversa, sino también se exceptúa de su ejercicio a algunos servidores.

Esta postura explica con fluidez, que no es lo mismo la negociación colectiva prevista en los artículos 433 y ss del Código Sustantivo de Trabajo, cuyos destinatarios en el campo público son los trabajadores oficiales, y otra cosa muy distinta, es la negociación colectiva para los Empleados Públicos, emanado del Convenio 151, y regulado por su ley aprobatoria, Ley 411 de 1997, y su Decreto Reglamentario 160 de 2014, vigente en la actualidad.

No obstante lo anterior, y dada la aplicación de la Ley en el tiempo y la prohibición de su retroactividad, la norma aplicable al caso que nos ocupa, es el Decreto 1092 del 24 de mayo de 2012, el cual, aunque hoy se encuentre derogado por el Decreto 160 del 5 de febrero de 2014, era la norma que se hallaba vigente al momento de la supresión del cargo del actor.

En virtud de esa precisión, y en punto a la claridad debo manifestar que si bien es cierto el fuero circunstancial y el fuero sindical son dos figuras jurídicas dirigidas a la protección del derecho de asociación de los trabajadores, no lo es menos, que comportan orígenes legales diversos, y rasgos, efectos y fines diferentes¹, como quiera que, mientras el

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Sentencia No. 29822 del 2 de octubre de 2007, M.P. Dra. Isaura Vargas Díaz



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.

ELABORÓ:
EQUIPO LÍDER SIGC

REVISÓ:
REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC

APROBÓ:
DIRECTOR(A) GENERAL

CÓDIGO:
A-PI-FO05

VERSIÓN:
3

ACTA DE REUNIÓN

fuero circunstancial emanado del Art. 25 del Decreto 2351 de 1965 y del Art. 10 del Decreto 1373 de 1966, protege a todos los trabajadores sindicalizados que hayan presentado **un pliego de peticiones**; el fuero sindical de conformidad con el Art. 405 Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º del decreto 204 de 1957, protege a los fundadores de un sindicato, y a los miembros de su junta directiva.

Bajo ese entendimiento, el Decreto 1092 de 2012, reglamentario de la ley 411 de 1998, determinó como sujeto activo de la negociación a los empleados públicos con vinculación legal y reglamentaria, exceptuando a los servidores de alto nivel directivo y a los uniformados de las Fuerzas Militares y de Policía (Art. 1 y 2); precisó que la negociación colectiva se lleva a cabo a través **del pliego de solicitudes**, en virtud del cual se pueden fijar condiciones del empleo y regular las relaciones entre la Administración y las organizaciones sindicales (Art.3); estableció los parámetros, la oportunidad y el término de la negociación (Art. 5,6 y 7) y recalcó como garantías el fuero y permiso sindical mientras dure la negociación, empero en ningún momento la norma que regula ese derecho, **habla de un pliego de peticiones** y menos, proporciona un fuero circunstancial, como lo entiende y lo quiere hacer lucir el convocante.

En el anterior sentido precisa indicar que el fuero circunstancial se halla regulado en el Artículo 25 del Decreto Ley 2351 de 1965, en los siguientes términos:

"ARTICULO 25. PROTECCIÓN EN CONFLICTOS COLECTIVOS. *Los trabajadores que hubieren presentado al empleador un pliego de peticiones no podrán ser despedidos sin justa causa comprobada desde la fecha de la presentación del pliego y durante los términos legales de las etapas establecidas para el arreglo de/conflicto.*

Visto el tenor de la norma, se nota con claridad que la garantía del fuero circunstancial se encamina al amparo de los trabajadores cuando hubieren presentado al empleador un **pliego de peticiones, y no un pliego de solicitudes.**

Si avanzamos un poco más, encontramos el Art. 416 del C.S.T, el cual, en plena sintonía con el art. 25 del Decreto Ley 2351 de 1965 acabado de transcribir, dispone expresamente que **los empleados públicos les está proscrito**



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.

ELABORÓ:
EQUIPO LÍDER SIGC

REVISÓ:
REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC

APROBÓ:
DIRECTOR(A) GENERAL

CÓDIGO:
A-PI-FO05

VERSIÓN:
3

ACTA DE REUNIÓN

presentar pliego de peticiones, así:

“ARTICULO 416. LIMITACION DE LAS FUNCIONES. Los sindicatos de empleados públicos no pueden presentar pliegos de peticiones ni celebrar convenciones colectivas, pero los sindicatos de los demás trabajadores oficiales tienen todas las atribuciones de los otros sindicatos de trabajadores, y sus pliegos de peticiones se tramitarán en los mismos términos que los demás, aun cuando no puedan declarar o hacer huelga. (La negrilla, cursiva y subrayas están por fuera del texto citado)

Esta disposición fue declarada exequible por la Corte Constitucional mediante sentencias C-1234 de 2005, lo cual quiere decir que tal prohibición se encuentra de conformidad con la Constitución Política de Colombia.

De allí que con buen sentido, el Consejo de Estado haya considerado que el fuero circunstancial **no aplica a los empleados públicos**². Esto dijo el Máximo Tribunal:

*“En anteriores oportunidades ha sostenido la Sala **que el fuero circunstancial** que afirma el actor lo amparaba, (por cuanto el sindicato de empleados públicos del Departamento se encontraba en la etapa de arreglo directo tras haber presentado pliego de peticiones), **no puede predicarse de los empleados públicos.**” (Lo resalto)
(...)*

“Se concluye pues, que partiendo de la base de que los sindicatos de empleados públicos no pueden presentar pliego de peticiones, tampoco pueden beneficiarse del fuero circunstancial.” (Lo resalto)

² Consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia No. 15001-23-31-000-2002-01304-02(0546-10), del 10 de febrero de 2011, C.P., Dr. Alfonso Vargas Rincón.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.

ELABORÓ:
EQUIPO LÍDER SIGC

REVISÓ:
REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC

APROBÓ:
DIRECTOR(A) GENERAL

CÓDIGO:
A-PI-FO05

VERSIÓN:
3

ACTA DE REUNIÓN

Finalmente la doctrina autorizada del Ministerio de Trabajo indicó que el fuero circunstancial no le es aplicable a los empleados públicos, dadas sus diferencias en el vínculo laboral, y la imposibilidad legal para ello. Así lo mencionó el Ministerio³:

“De acuerdo a la normatividad y jurisprudencia señalada, la Oficina Asesora Jurídica considera que los sindicatos de empleados públicos al no tener la facultad de presentar pliego de peticiones sino pliego de solicitudes respetuosas, tampoco pueden beneficiarse de la garantía de fuero circunstancial; ya que según el artículo 25 del Decreto 2351 de 1965, dicho fuero parte del supuesto de entregar al empleador el pliego de peticiones.” (Lo resalto)

Esas posturas legales, jurisprudenciales y doctrinales, explican el por qué al caso particular del Convocante, no le es aplicable el fuero circunstancial, toda vez que siendo empleado público, con una vinculación legal y reglamentaria no le asiste el derecho de presentar pliego de peticiones sino pliego de solicitudes, lo cual lo aleja del presupuesto factico establecido en el Art. 25 del Decreto Ley 2351 de 1965 para hacerlo acreedor de esa garantía.

3.2. En cuanto al Fuero por “Acoso Laboral”

En dirección a la claridad preliminar, diré que el Actor pretende ampararse en el fuero que concede la Ley 1010 de 2006 a los sujetos que presuntamente son objeto de acoso laboral.

Con ese objetivo en mente, el actor indica que el 24 de febrero de 2014, presentó queja de Acoso Laboral al Comité de Acoso Laboral de la CDMB, sin que a la fecha haya obtenido respuesta.

³ Ministerio de Trabajo, Concepto 60188, del 9 de abril de 2014.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.

ELABORÓ:
EQUIPO LÍDER SIGC

REVISÓ:
REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC

APROBÓ:
DIRECTOR(A) GENERAL

CÓDIGO:
A-PI-FO05

VERSIÓN:
3

ACTA DE REUNIÓN

Bajo ese contexto, hay que advertir que el llamado Fuero de Acoso laboral se configura cuando Trabajador particular o un Servidor Público interponen una queja de acosos laboral, o sirven de testigo en una queja de esa naturaleza, lo cual implica que dentro de los 6 meses siguientes a su interposición no se le pueda terminar unilateralmente el contrato, ni ser destituido del cargo. Veamos la redacción de la norma:

Ley 1010 de 2006, Art. 11, # 1

"Artículo 11. Garantías contra actitudes retaliatorias. A fin de evitar actos de represalia contra quienes han formulado peticiones, quejas y denuncias de acoso laboral o sirvan de testigos en tales procedimientos, establézcanse las siguientes garantías:

1. La terminación unilateral del contrato de trabajo o la destitución de la víctima del acoso laboral que haya ejercido los procedimientos preventivos, correctivos y sancionatorios consagrados en la presente Ley, carecerán de todo efecto cuando se profieran dentro de los seis (6) meses siguientes a la petición o queja, siempre y cuando la autoridad administrativa, judicial o de control competente verifique la ocurrencia de los hechos puestos en conocimiento.

El énfasis es propio

La redacción de la norma que confiere el fuero de acoso laboral, comporta los siguientes presupuestos:

1. En cuanto a su finalidad, busca que se tomen represarías en contra del trabajador o servidor cuando este ha incoado una queja de acoso laboral, o ha servido de testigo en una de ellas.

		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.		
		ELABORÓ: EQUIPO LÍDER SIGC	REVISÓ: REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC	APROBÓ: DIRECTOR(A) GENERAL
CÓDIGO: A-PI-FO05	VERSIÓN: 3	ACTA DE REUNIÓN		

2. En cuanto a los sujetos a los que se dirige la protección:

Trabajadores privados, Trabajadores Oficiales y Empleados o Funcionarios Públicos

El lector poco atento a la redacción de la norma transcrita, puede pasar por alto que la norma se refiere solo a dos situaciones Jurídicas Laborales; la primera, a la imposibilidad de terminar el contrato laboral, y la segunda, a la imposibilidad de ser destituido.

Frente a la primera, hay que decir que en el campo público, los únicos que se vinculan por contrato de trabajo son los trabajadores oficiales que se hallan en las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, en las Sociedades de Economía Mixta en donde el estado tenga una participación igual o superior al 90% de su capital accionario, o en las empresas de servicios públicos domiciliarios de carácter oficial, los cuales en su parte individual se regulan por la Ley 6 de 1945 y en su parte colectiva por el Código Laboral

En cuanto a la segunda, la destitución es una sanción disciplinaria conforme al # 1 del Art. 44 de la ley 734 de 2002.

Es por tanto digno de hacer notar que el fuero por acoso laboral no opera para los servidores públicos que ostenten una vinculación legal y reglamentaria, es decir aquellos que se vinculan a la administración por medio de un acto administrativo y toman posesión en el cargo.

Solo operará para estos servidores cuando sean destituidos, con la claridad que hace el parágrafo del mismo artículo 11, en tanto y en cuanto, no le asistirá fuero al servidor si aquel interpuso la queja posterior al inicio del procedimiento disciplinario respectivo. Dicho de otra forma, al servidor no lo podrán destituir con fallo disciplinario si la queja es anterior al inicio del mismo, empero si es posterior, no aplica el fuero mencionado.

Parágrafo. La garantía de que trata el numeral uno no regirá para los despidos autorizados por el Ministerio de la Protección Social conforme a las leyes, para las sanciones disciplinarias que imponga el Ministerio Público o las Salas Disciplinarias de los Consejos Superiores o Seccionales de la Judicatura, ni para las sanciones disciplinarias que se



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.

ELABORÓ:
EQUIPO LÍDER SIGC

REVISÓ:
REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC

APROBÓ:
DIRECTOR(A) GENERAL

CÓDIGO:
A-PI-FO05

VERSIÓN:
3

ACTA DE REUNIÓN

dicten como consecuencia de procesos iniciados antes de la denuncia o queja de acoso laboral

El énfasis es del suscrito.

3. En cuanto al tiempo que dura el Fuero de Acoso Laboral

Según se desprende la norma, el tiempo que dura dicho fuero es de 6 meses, contados a partir del momento de la presentación de la queja, o desde que rinde su testimonio en un procedimiento administrativo o judicial en donde se investiguen conductas de acoso laboral

En este punto hay que hacer las siguientes reflexiones:

Una interpretación teleológica de la norma nos sugiere que el término que dura el fuero sindical está supeditado a que efectivamente la autoridad respectiva verifique así sea sumariamente la ocurrencia de conductas constitutivas de acoso laboral, por cuanto si no hay ningún indicio de ello, no hay tampoco fuero de acoso laboral.

Mirémoslo desde el punto de vista práctico con el siguiente ejemplo:

X interpone queja de acoso laboral ante el Comité Institucional. Entonces, si el Comité Verifica objetivamente la existencia o el indicio de conductas que constituyen acoso laboral, el fuero de X durará 6 meses, contados a partir del día de la queja. Empero lo contrario, si el Comité verifica que no hay ninguna clase de indicio que muestre alguna conducta de acoso laboral, X nos sería objeto de ese fuero, a partir del momento en que el comité hace la verificación respectiva.

En una visión coherente con lo acabado de expresar, no le asiste razón al convocante cuando afirma que el hecho que el Comité de Acoso Laboral no le haya dado respuesta a su queja, no le prolonga el fuero, dado que el mismo terminó el 24 de agosto de 2014, porque recordemos que la queja fue incoada el 24 de febrero del mismo año.

En este mismo sentido hay que aclarar que una cosa es la omisión del Comité en dar respuesta, lo cual puede constituir falta disciplinaria por violación del derecho fundamental de petición para quien tenía la obligación de dar respuesta, y

		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.		
		ELABORÓ: EQUIPO LÍDER SIGC	REVISÓ: REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC	APROBÓ: DIRECTOR(A) GENERAL
CÓDIGO: A-PI-FO05	VERSIÓN: 3	ACTA DE REUNIÓN		

	<p>otra muy distinta, es a que el fuero de acoso laboral se prolongue hasta la respuesta del mismo comité, dado que la norma no lo supedita a la respuesta sino a la verificación que este haga en el caso particular, pero únicamente para hacerse acreedor al fuero de los 6 meses.</p> <p>3.3. Otras Consideraciones.</p> <p>Según se desprende de la solicitud de conciliación extrajudicial, la demanda se orientará a demandar los Acuerdos 1262 y 1263 de 2013, lo cual a la fecha no sería posible por cuanto la acción judicial frente a esos 2 acuerdos caducó de conformidad con lo establecido en el Art. 164, #2, Literal d). Lo único que puede hacer el actor en este momento, es demandar la Resolución 895 del 23 de septiembre de 2014.</p> <p>4. Recomendación:</p> <p>Conforme los argumentos expuestos y salvo mejor concepto, respetuosamente recomiendo al Comité de Conciliación de la CDMB NO CONCILIAR.</p> <p>CONCLUSIÓN DEL CASO</p> <p>Bajo las anteriores consideraciones, el Comité de Conciliación y defensa judicial de la CDMB, DETERMINA NO PRESENTAR UNA FÓRMULA DE ACUERDO CONCILIATORIO y mantener los argumentos esbozados en la contestación de la demanda.</p>
4	<p>PROPOSICIONES Y VARIOS:</p> <p>NO HUBO</p>

No.	DESARROLLO ORDEN DEL DÍA
-----	--------------------------



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.

ELABORÓ:
EQUIPO LÍDER SIGC

REVISÓ:
REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC

APROBÓ:
DIRECTOR(A) GENERAL

CÓDIGO:
A-PI-FO05

VERSIÓN:
3

ACTA DE REUNIÓN

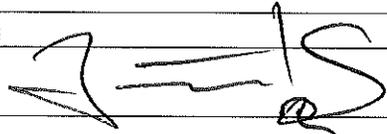
1	Se expuso el caso señalado
2	Se analizó la situación del caso en particular
3	Se decidió la posición de la entidad CDMB, frente al caso expuesto

COMPROMISOS

No.	TAREAS	RESPONSABLE
1	Asistir a las diligencias de conciliación programadas	Abogados externos
2	Representar los Intereses de la Corporación de acuerdo a los postulados dados por el Comité de Conciliación	Abogados externos
3	Se requiere seguimiento por parte de la Oficina de Control Interno a solicitudes informativas radicadas por los abogados externos con el fin de que las respuestas por parte de las Subdirecciones de esta entidad se generen en el término solicitado.	Oficina de Control Interno

PRÓXIMA REUNIÓN

FECHA:	12 de Marzo de 2015	HORA:	4:00 P.M	LUGAR:	SALA DE JUNTAS (OPCIONAL)
--------	---------------------	-------	----------	--------	---------------------------

Elaboró Acta	Cargo	Firma
JAVIER ALFONSO MÁRQUEZ GARCÉS Secretario del Comité de Conciliación	Profesional Especializado	
Revisó Acta	Cargo	Firma
LEONOR PEREZ ROJAS Presidente del Comité de Conciliación	Secretaria General CDMB	



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.

ELABORÓ:
EQUIPO LÍDER SIGCREVISÓ:
REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGCAPROBÓ:
DIRECTOR(A) GENERALCÓDIGO:
A-PI-F005VERSIÓN:
3

ACTA DE REUNIÓN

TEMA:	COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL	ACTA No.	FECHA		
LUGAR:	AUDITORIO SEGUNDO PISO	44	DD	M	AA
			03	03	15

LISTADO DE ASISTENTES

No.	NOMBRE	CARGO	DEPENDENCIA	FIRMA
1	JAVIER MARQUEL	COORDINADOR D.S	S.G	
2	Emilia Lucia Ospina C	JEFE	Control Interno	
3	Andrea Orjuela Almeyda	Judicante	Control Interno	
4	Claudia Acciñigos R.	Asp. Ext.	S.G.	
5	Kamrin Oswaldo Amaya Rueda	Abog. Ext.	S.G.	
6	Melero Quinto Arias	Abog. Ext.	S.G.	
7	Neivy W Villamil Vasquez	SUB DIRECTOR	SUBYT.	
8	LUIS CARLOS CHAPARRO	COORD. TALENTO HUMANO	S.A.T	
9	Carlos Ponce Torres Galvis	Profesional Especialista	SOPJT	
10	Eglinson Mauricio Blanco	Profesional y abogado	S.A.F	
11	RAMIRO CORZO LOGUNDO	Tecnico Administrativo	S.G.	
12	Sharon Dayanna Merchán Sánchez	Judicante	S.G	
13	Rosa Elena Cecilia Zambrao	Judicante	S.G	

NOTA: Este formato se utiliza para el registro de asistencia a reuniones internas con personal de la Entidad.



Handwritten text, possibly a list or notes, located in the lower middle section of the page.

		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.		
		ELABORÓ: EQUIPO LÍDER SIGC	REVISÓ: REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC	APROBÓ: DIRECTOR(A) GENERAL
CÓDIGO: A-PI-FO05	VERSIÓN: 3	ACTA DE REUNIÓN		

TEMA:	COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL	ACTA No.	FECHA		
		43	DD 19	MM 02	AA 2015
LUGAR:	SALA DE JUNTAS 4° PISO	Hora Inicio	4:15 p.m.		
		Hora final	5:30 p.m.		

AGENDA		
No.	ORDEN DEL DÍA	RESPONSABLE
1	Verificación del quórum para deliberar y decidir válidamente	Javier Alfonso Márquez Garcés
2	Lectura y aprobación del acta anterior del comité de Conciliación	Javier Alfonso Márquez Garcés
3	TEMA: 3.1.. Convocante: HILDA BEATRIZ LEON BERMUDEZ EDUARD ALEXANDER DIAZ LEON BLADIMIR DIAZ LEON REPARACION DIRECTA RADICADO: 2013-00433	ABOGADO – CLAUDIA ARCINIEGAS
4	PROPOSICIONES Y VARIOS.	

No.	DESARROLLO ORDEN DEL DÍA
1	Se verificó que existe quórum para deliberar y decidir válidamente.
2	El presidente somete a aprobación el acta anterior y la misma es aprobada por unanimidad.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.

ELABORÓ:
EQUIPO LÍDER SIGC

REVISÓ:
REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC

APROBÓ:
DIRECTOR(A) GENERAL

CÓDIGO:
A-PI-FO05

VERSIÓN:
3

ACTA DE REUNIÓN

3.1 CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL

ACCION: REPARACION DIRECTA
CONVOCANTE: HILDA BEATRIZ LEON BERMUDEZ
EDUARD ALEXANDER DIAZ LEON
BALDIMIR DIAZ LEON
DEMANDADA: CDMB Y OTROS
FECHA AUDIENCIA: 05-MARZO-2015

HECHOS

- 3
1. En las fechas 10 de diciembre del 2012 y 29 de octubre de 2013, un grupo de más de 100 personas particulares dirigido por los señores FELIX ORTIZ HERNANDEZ, DANIEL Y JORGE ARTURO ROJAS ORTIZ, sumándose la segunda vez, MARGGELITH ROJAS CASTELLANOS, MARTHA CECILIA FUENTES CABALLERO, GERMAN ALBERTO MEZA FUENTE, sus amantes o compañeros JOSE DE LA CRUZ NARIÑO y JAVIER CARDONA RIOS, ALIAS EL GRILLO, ALIAS EL DIABLO, CESAR CHIQUILLO, EMERSON ANDRES CALDERON FUENTES, JUAN PABLO SANCHEZ MENDEZ, JULIAN ARENAS, llegaron la primera fecha 10 de diciembre de 2012, fuertemente armados disparando armas de fuego, en forma violenta se tomaron, invadieron, se apoderaron y nos despojaron del predio "Ararat", que hace parte del de mayor extensión El Edén Parcela 7 La Vega, ubicado en la vereda Guatiguara del municipio de Piedecuesta, que tenemos en Coposesión los tres convocantes, con un grupo de más de cien personas que contrataron de los barrios de su alrededor, de diferentes personalidades, presunto: delincuentes, reincidentes, reinsertados, prófugos de la justicia, la mayoría de ellos, cuando llegaron portaban armas de fuego y machetes en sus manos, con estrategia similar a grupos beligerantes y de películas de terrorismo, cuando se toman los caseríos o pueblos indefensos, entraron disparando armas de fuego, contra la integridad física del convocante BLADIMIR DÍAS LEON, su esposa DIANA PATRICIA PRADA DIAZ, y demás personas que los acompañaban entre GONZALO PINTO DULCEY OSWALDO ORTIZ DIAZ, que se encontraban en la vivienda de dicha finca, trabajando en los quehaceres del agro. Piscícola y mantenimiento de las canchas de bolo, obligándolos meterse dentro de la



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.

ELABORÓ:
EQUIPO LÍDER SIGC

REVISÓ:
REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC

APROBÓ:
DIRECTOR(A) GENERAL

CÓDIGO:
A-PI-FO05

VERSIÓN:
3

ACTA DE REUNIÓN

vivienda, limitándoles su locomoción, siendo víctimas de amenazas de muerte, secuestro simple. Pues, las sometieron y sitiaron a con sevicia sobre seguro y a mansalva en desproporción se fueron expandiéndose en grupos organizados para ir escalonando y cometiendo los hechos de invasión del derecho de la posesión y hurto del terreno.

2. "... Ante esa situación tan grave, de ver como nuestro único patrimonio como lo iban destruyendo allí consciente de las mejoras que habíamos realizado con gran esfuerzo y con tanta ilusión en la posesión de dicho terreno (...) nos obligaron a promover la primera acción de tutela a instancia del convocante EDUARD ALEXANDER DIAZ LEON, rad: 168-2.012, correspondiendo al Juzgado 12 penal de Garantías, (...) la rechazo de plano..."
3. Como las autoridades accionadas, no aplicaron ninguna medida de protección ni tipo de ayuda, para defender los derechos fundamentales constitucionales de la vida de las víctimas (...) conllevó esa situación a reiterada omisión, que dio pie, para que el grupo particular de invasores (...) optaron por tomarse, destruir, e invadir y despojar el resto de mejoras del 30% de la posesión del terreno.
4. "...El 29 de Octubre de 2.013, casi un año después de la primera invasión (374 días) en confabulación con las autoridades accionadas, porque se rehusaron cumplir la orden del fallo de tutela proferido en enero de 2.013 (...) llegaron, por segunda vez, en forma violenta dirigido por los mismos jefes FELIX ORTIZ HERNANDEZ, sus sobrinos DANIEL y JORGE ARTURO ROJAS ORTIZ, sumándose otros dirigentes (...) utilizando el mismo modus operandi, como la primera vez, contrataron más de 100 personas portando armas de corto y largo alcance disparándolas contra la humanidad de BLADIMIR DIAZ LEON, GONZALO PINTO DULCEY y DIANA PATRICIA PRADA DIAZ, a quienes los sometieron y obligaron entrarse dentro de la casa, por más de 40 minutos, coartándoles su libre locomoción, y atentando contra su vida..."

"...Se le informo a la policía de ello, no aplicaron ninguna medida, de búsqueda, incautación requisita ni individualizarlos, ni identificarlos, después de los 40 minutos que llegó la policía de haberse tomado el resto del predio, el grupo de invasores, y que llegaron algunos uniformados de B/GA, entonces el comandante de policía de Piedecuesta, envió como medida de seguridad y protección, dos policías rotándolos cada 12 horas, por una semana allí, a la vivienda, haciendo la pantomima de protegerle derecho a la vida de DIANA PATRICIA PRADA DIAZ y GONZALO PINTO DULCEY, que los tenían los invasores dentro de la casa privados de su libertad (...) continuaron cometiendo los atropellos en presencia de la autoridad de la policía, no los dejaban movilizar tranquilos..."



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.

ELABORÓ:
EQUIPO LÍDER SIGC

REVISÓ:
REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC

APROBÓ:
DIRECTOR(A) GENERAL

CÓDIGO:
A-PI-FO05

VERSIÓN:
3

ACTA DE REUNIÓN

"...Catalogando la CIDH, ESTOS DELITOS COMO DE LESA HUMANIDAD. Talaron el resto de árboles frutales, picándolos e introdujendolos en los estanques de cría de peces, tapándolos con tierra, destruyendo así totalmente la unidad piscícola y del agro, acabando por completo con la actividad laboral de BLADIMIR DIAZ LEON..."

"...acudimos a denunciar inmediatamente el hecho a la POLICIA NACIONAL verbal y por escrito a pesar de haberseles denunciado vía celular a través de la línea de emergencia 1, 2, 3, al Jefe del Cuadrante del Barrio El Refugio de Piedecuesta, según así lo ordenaron, sin encontrar respuesta positiva alguna de medida de ayuda (...) seguidamente denunciarnos, a la Alcaldía municipal, a la inspección de policía única, a la Fiscalía, Bladimir, radico denuncia penal inmediatamente el 11 y 17 de diciembre de 2012 por estos hechos, a la Personería Municipal, verbal y por escrito la denuncia policiva sin encontrar respuesta positiva, de parte de las accionadas, menos del ente de control Personería, única autoridad que acudido el día de los hechos de la primera invasión de parte del 70% del terreno el día 10 de diciembre de 2.012, el cual tampoco hizo absolutamente nada, procediendo como el político manzanillo..."

"...un grupo de más de 25 personas, entre la familia de BLADIMIR DIAZ LEON, nosotros los padres SAUL DIAZ MANTILLA y la suscrita, y otros miembros de la familia (...) en horas del día 10 de diciembre, a lo cual se procedió, a denunciar los hechos, la inspección rechazándola, la subsanamos, convirtiéndola ambas en un PROCESO ORDINARIO CIVIL DE POLICIA POR PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN, texto con el fin de cambiar el trámite acelerado que es de un término perentorio de 48 horas conforme al art. 355 y 356 de aplicación del status quo, del Código Departamental de Policía, por el término demorado de un ordinario civil de policía..."

5. "...EL JUEZ DE TUTELA resolvió TUTELAR los derechos fundamentales del señor BLADIMIR DIAZ LEON a la vida, seguridad e integridad física, bienes, propiedad privada y/o posesión, al trabajo, a la libertad de circular libremente, de permanecer en el sitio seleccionado para vivir de reunión, al mínimo vital y a la tranquilidad por el accionante, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Ordenando, requiriendo, instando y conminando a las autoridades competentes como son: INSPECCION DE POLICIA DE PIEDECUESTA, LA ALCALDIA DE PIEDECUESTA, LA POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, LA ESTACIÓN DE POLICIA DE PIEDECUESTA, LA CORPORACIÓN AUTONOMA PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA, LA DIRECCIÓN DE FISCALIAS DE BUCARAMANGA Y DE PIEDECUESTA Y LOS SEÑORES JORGE ARTURO ROJAS ORTIZ Y FELIX ORTIZ HERNANDEZ por considerar vulnerados los derechos fundamentales A LA VIDA EN CONEXIDAD CON EL DEBIDO PROCESO,



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.

ELABORÓ:
EQUIPO LÍDER SIGC

REVISÓ:
REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC

APROBÓ:
DIRECTOR(A) GENERAL

CÓDIGO:
A-PI-FO05

VERSIÓN:
3

ACTA DE REUNIÓN

ACCESO A LA JUSTICIA, MINIMO VITAL TRABAJO, INTEGRIDAD PERSONAL IGUALDAD, PROPIEDAD PRIVADA Y /O POSESIÓN, TRANQUILIDAD Y DERECHO DE REUNIÓN (...) han transcurrido casi dos años, más de 600 días sin que dichas autoridades acaten el FALLO DE TUTELA por el contrario han OMITIDO, RETARDADO, DENEGADO, REHUSADO a cumplir con dicha PROVIDENCIA JUDICIAL, cuando la orden una vez les fue notificada deán cumplirla en el termino de 48 horas ...”

6. A pesar de existir el FALLO DE TUTELA desde enero 29 de 2013, el grupo de invasores y sus líderes concertaron una vez más tal como sucedió EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2013 a las 5:52 pm invadiendo a la fuerza nuevamente y violando el domicilio de la vivienda rural desmantelándolo casi por completo, (...) logrando Bladimir escaparse hacia el matorral unos minutos antes de que la muchedumbre lo viera para evitar que lo asesinaran (...) quedando a merced de estos delincuentes su esposa DIANA PATRICIA PRADA DIAZ y GONZALO PINTO DULCEY quienes fueron secuestrados, limitados en su locomoción, intimidados (...) todo esto sucedía en presencia de la POLICIA NACIONAL DE PIEDECUESTA con pleno conocimiento y advertencia a través de comunicados por parte del suscrito BLADIMIR, rogándoles e insistiéndoles y clamándoles que por favor cumplieran con lo ordenado por la JUEZ DE TUTELA para prevenir lo que se veía venir sin embargo poco o nada les importó a las autoridades competentes accionadas (...) prueba de ello el día 28 de noviembre 2013 la JUEZ DE TUTELA ordenó nueva Inspección Judicial al predio en mención requiriendo a los accionados competentes y a los convocantes coposeedores (...) solo para comparecer por diligencias judiciales debemos pedir ayuda de GAULA DEL EJERCITO, GOES Y GRUPO DE PROTECCIÓN DE BUCARAMANGA y todavía dichas autoridades y todavía dichas autoridades competentes accionadas no actúan conforme a lo ORDENADO POR EL JUEZ DE TUTELA (...)

7. “...con ocasión de la APERTURA DEL TRAMITE DE INCIDENTE DE DESACATO (...) ya que se niegan a cumplir rotundamente con el cumplimiento del FALLO de la acción en precedencia. Así es como las autoridades competentes en Piedecuesta acatan los FALLOS JUDICIALES ordenados por un Juez de la República...”

“...el precitado actor aquí, ante las autoridades competentes respecto de la situación, el día 28 de noviembre de 2012, en horas de la mañana llegaron MIEMBROS ADSCRITOS A LA SIJIN DE BUCARAMANGA para realizar trabajo de campo en toda la FINCA EL EDEN, es así como en la casa del señor FELIX ORTIZ HERNANDEZ encontraron diferentes armas de fuego, municiones, prendas de uso privativo de las FUERZAS MILITARES, etc. (...) por algún vicio en el procedimiento no



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.

ELABORÓ:
EQUIPO LÍDER SIGC

REVISÓ:
REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC

APROBÓ:
DIRECTOR(A) GENERAL

CÓDIGO:
A-PI-FO05

VERSIÓN:
3

ACTA DE REUNIÓN

capturaron al señor FELIX ORTIZ HERNANDEZ (...) tampoco investigaron, quedando este episodio en la impunidad y en el limbo, como aconteció con las aberraciones efectuadas a su hija LUZ MARIA ORTIZ.

PRETENSIONES

1. Solicito se declare administrativa y extracontractualmente y en subsidio contractualmente responsable a la ALCALDIA DE PIEDECUESTA, NACIÓN – INSTITUCIÓN POLICIA NACIONAL – NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – CORPORACIÓN DE LA MESETA DE BUCARAMANGA.

2. Se condene a la ALCALDIA DE PIEDECUESTA, NACIÓN – INSTITUCIÓN POLICIA NACIONAL – NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – CORPORACIÓN DE LA MESETA DE BUCARAMANGA, a pagar los siguientes daños y perjuicios:

2.1.) DAÑO Y PERJUICIOS MATERIALES

2.1.1.) DAÑO EMERGENTE.

2.1.2.) LUCRO CESANTE CONSOLIDADO.

2.1.3.) LUCRO CESANTE FUTURO.

2.2.) DAÑOS Y PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES.

2.2.1.) MORALES SUBJETIVADOS.

2.2.2.) DAÑO DE VIDA EN RELACIÓN.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.

ELABORÓ:
EQUIPO LÍDER SIGC

REVISÓ:
REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC

APROBÓ:
DIRECTOR(A) GENERAL

CÓDIGO:
A-PI-FO05

VERSIÓN:
3

ACTA DE REUNIÓN

CONCEPTO:

En el Comité de Conciliación de la entidad, ya se había tratado el tema que nos ocupa, en cuanto a la solicitud del señor BLADIMIR DIAZ LEON, por los mismos hechos.

El 17 de febrero de 2015, la abogada HILDA BEATRIZ LEON BERMUDEZ, en nombre propio se adhiere a la solicitud del señor BLADIMIR DIAZ LEON en su calidad de poseedora del derecho de posesión del predio Ararat, que hace parte del terreno de mayor extensión denominado La Vega 7, ubicado en la vereda Guatiguará del municipio de Piedecuesta, del cual se reclama la indemnización de daños y perjuicios en la solicitud de conciliación referenciada; la cual fue aceptada por el despacho de la Procuraduría, corriendo traslado de dicha solicitud.

Igualmente, se recibió solicitud del señor EDUARD ALEXANDER DIAZ LEON, por los mismos hechos y pretensiones de las anteriores.

En razón de lo anterior, se conceptúa:

Los hechos y pretensiones no guardan relación alguna con las competencias asignadas a la Corporación, máxime si tenemos en cuenta que estos refieren a la ocupación de un predio de propiedad privada, por parte de un grupo de personas, que se asentaron en este lugar.

Sumado a lo anterior, es claro que la autoridad municipal es la encargada de velar por el uso del suelo, control del urbanismo, reubicación de las familias y/o atención a la comunidad que acredite desplazamiento.

En cuanto a la tala de arboles la Corporación con Radicado 19859 de fecha 26 de diciembre de 2012, informó al peticionario señor FELIX ORTIZ SAAVEDRA que se realizó visita al predio El Edén, para verificar la situación; sin embargo al conversar con el señor BENITO ROJAS, comentó que el Grupo Elite Ambiental - GEA de la CDMB en compañía de la Policía Ambiental, ya habían realizado visita, cuyos resultados quedaron consignados en la Hoja de Visita de fecha 15 de diciembre de 2012, como son:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.

ELABORÓ:
EQUIPO LÍDER SIGC

REVISÓ:
REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC

APROBÓ:
DIRECTOR(A) GENERAL

CÓDIGO:
A-PI-FO05

VERSIÓN:
3

ACTA DE REUNIÓN

"... se presenta problema de posesión del terreno "Finca el Edén" por parte de la familia ORTIZ HERNANDEZ, de esta situación se derivó el corte de árboles nativos y cacao.

Como recomendaciones se debe compensar el corte de los árboles nativos mediante la siembra de 35 plantas de árboles que regulen y retengan agua con una altura aproximada de un metro.

La problemática de posesión del terreno no se debe prestar para intervenir la vegetación existente y realizar quemadas abiertas y demás labores."

Teniendo en cuenta que se trata de un predio de propiedad privada que ha sido perturbado por particulares, existen mecanismos ante la jurisdicción civil y penal para que los propietarios acudan a estas instancias, en busca de proteger sus derechos constitucionalmente amparados.

A más de lo anterior, las competencias de la autoridad ambiental se encuentran definidas por la Ley 99 de 1993, encargada por la Ley de Administrar, dentro del Área de su jurisdicción, EL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, propendiendo por su desarrollo sostenible y la protección de los mismos, así como por dar cumplida y oportuna aplicación a los dispositivos legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, de conformidad con las disposiciones legales.

CONCLUSIÓN DEL CASO

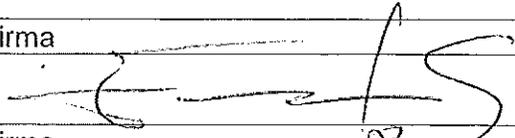
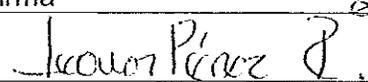
Bajo las anteriores consideraciones, el comité de conciliación y defensa judicial de la CDMB, determina **NO CONCILIAR** el presente caso en cuanto a las pretensiones incoadas por los señores HILDA BEATRIZ LEON BERMUDEZ, BLADIMIR DIAZ LEON y EDUARD ALEXANDER DIAZ LEON.

		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.		
		ELABORÓ: EQUIPO LÍDER SIGC	REVISÓ: REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC	APROBÓ: DIRECTOR(A) GENERAL
CÓDIGO: A-PI-FO05	VERSIÓN: 3	ACTA DE REUNIÓN		

4	PROPOSICIONES Y VARIOS: NO HUBO
---	---

COMPROMISOS		
No.	TAREAS	RESPONSABLE
1	Representar los Intereses de la Corporación de acuerdo a los postulados dados por el comité de conciliación.	Abogados externos
2	Asistir a las diligencias de conciliación y pactos de cumplimiento programados	Abogados externos

PRÓXIMA REUNIÓN					
FECHA:	05 de Marzo de 2015	HORA:	4:00 P.M.	LUGAR:	SALA DE JUNTAS (OPCIONAL)

Elaboró Acta	Cargo	Firma
JAVIER ALFONSO MARQUEZ GARCES Secretario del Comité de Conciliación	Profesional Especializado	
Revisó Acta	Cargo	Firma
LEONOR PEREZ ROJAS Presidente del Comité de Conciliación	Secretario General CDMB	

()

()

	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.		
	ELABORÓ: EQUIPO LÍDER SIGC	REVISÓ: REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC	APROBÓ: DIRECTOR(A) GENERAL
CÓDIGO: A-PI-FO05	VERSIÓN: 3	ACTA DE REUNIÓN	

TEMA:	COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL	ACTA No.	FECHA		
LUGAR:	SECRETARIA GENERAL	43	DD	M	AA
			19	02	15

LISTADO DE ASISTENTES				
No.	NOMBRE	CARGO	DEPENDENCIA	FIRMA
1	EDINSON ORLANDO OULDOO	ARG. EXTERNO	SRIA GRAL	
2	Claudia Arciniegas Martinez	ARG. EXTERNO	SRIA GRAL	
3	JAVIER MARQUEZ G.	Coordinador S.6	S.6	
4	Luis Alberto Flores Chacon	Subdirector	DAF	
5	ROMIRO COZZO LOGUNDO	Tecnico ABVO	S.6	
6	JAVIER MARQUEZ	Coordinador	S.6	
7	Tatiana Rueda Chavez	Judicante	O.C.I	
8				
9				
10				
11				
12				
13				

NOTA: Este formato se utiliza para el registro de asistencia a reuniones internas con personal de la Entidad.

